

# Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSÉ FARRERAS en 1906

MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

## Boletín profesional

### OBRAS DE GARCÍA IZCARA

**Enfermedades infecciosas de los animales domésticos.** Precio: 20 pesetas. — Para nuestros suscriptores: 16.

**Compendio de Cirugía Veterinaria.** Precio: 20 pesetas. — Para nuestros suscriptores, 16.

**Elementos de Obstetricia Veterinaria.** Precio: 12'50 pesetas. — Para nuestros suscriptores: 10.

**Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar.** Precio: 11 pesetas. — Para nuestros suscriptores: 8'80.

**La Rabia y su profilaxis.** Precio: 3'50 pesetas. — Para nuestros suscriptores: 3.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe a la Administración de esta Revista.*

### COMPRE USTED

**Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos,** por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero; y **Mi Evangelio Profesional,** por GORDÓN ORDÁS. Precio: 5 pesetas.

*Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta, 17, 2.ª, derecha, Madrid.*

### Manual del Veterinario Inspector de Mataderos, Mercados y Vaquerías

por J. FARRERAS y C. SANZ EGAÑA

Un tomo de 1,078 páginas ilustrado con 250 grabados y encuadernado en tela, 20 pesetas. Para los suscriptores de la REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA, 15 pesetas.

Esta obra, por ser la más completa y extensa de cuantas se han publicado en España sobre la materia, es de gran utilidad para los inspectores de carnes.

EXTRACTOS DAUSSE  
**EXTRACTO ETÉREO**  
**de HELECHO MACHO DAUSSE**

*Específico eficaz en la*  
**CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS**

*(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)*

Literatura, Posología y Modo de empleo  
**BOULANGER-DAUSSE y C<sup>a</sup>, PARIS**  
*DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA*  
**J.ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero**  
*Nápoles, 166, BARCELONA*

**A V I S O**

A los suscriptores que aun no han abonado las 10 pesetas de su suscripción al volumen XIII de la REVISTA les suplicamos con el mayor encarecimiento que hagan el obsequio de remitirlas lo antes posible, a fin de evitar que tengamos que girarles una letra *cargándoles* los gastos del giro. Nosotros desearíamos no tener que emplear ese medio de cobro que resulta carísimo, pues para abonar 10 pesetas, el suscriptor ha de pagar 1'50 al Banco que negocia nuestras letras, cuando, si nos enviase las 10 pesetas por Giro postal, le costarían todos los gastos de envío solamente 15 *céntimos*.

# REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETIN PROFESIONAL

Vol. XIII Barcelona : Agosto-Septiembre-Octubre : 1919 Núms. 8-9-10

## EDITORIALES

Primera parte

### Evolución de la Veterinaria

Por C. SANZ EGAÑA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Málaga

"Sólo la costumbre de analizar sociedades nos permite comprender la organización actual, sin ver en ella un caos incoherente o una serie de casos fortuitos regidos por la Providencia." — *Deleito Piñuela.*

"El hombre instruido en Historia sabe que una sociedad no es inmutable; que el esfuerzo individual y las corrientes de opinión pueden transformarla, y despierta, por tanto, su actividad y la conciencia de su personal valer, para contribuir al mejoramiento de ella, distinguiendo lo que en la misma es estable y lo que es transitorio." — *Seignobos.*

#### DOS PALABRAS PRELIMINARES

Bien quisiera en este trabajo trazar un cuadro completo de la veterinaria retrospectiva y presentar al lector una historia documentada, para terminar justificando los rasgos característicos del estado actual y de las aspiraciones de nuestra profesión. Semejante trabajo exige una preparación de que carezco, y muchas pesquisas recogiendo documentos a fuerza de tiempo y dinero que tampoco tengo.

Hechas estas salvedades, he de manifestar que, para el fin que me guía al escribir estos artículos, no necesito hacer una narración detallada de la historia veterinaria, principalmente en cuanto se refiere a épocas lejanas.

Me he preguntado: ¿Hasta qué punto puede influir el pasado en el estado actual

de nuestra profesión? Creo difícil marcar una fecha; la historia es una evolución encadenada de hechos relacionados íntimamente unos con otros; por herencia biológica se transmiten caracteres de razas, temperamentos de los individuos que caracterizan los distintos grupos étnicos, y también por herencia social los pueblos conservan costumbres, tradiciones, etc. En biología surge la inicidad rompiendo la herencia, para crear tipos nuevos; también las civilizaciones se interrumpen por revoluciones y otros cambios sociales, que desvían el curso de la historia por nuevas y desconocidas corrientes.

La influencia histórica de los hechos ocurridos en lejanos siglos es muy discutible; forman el fondo de nuestra civilización, el lastre del estado social actual, pero los detalles son nuevos, completamente distintos. Pensando así, puedo afirmar que la veterinaria actual poco siente la impresión de la antigua hipiatría greco-romana, enterrada por el transcurso de los siglos; no me atrevo a afirmar lo mismo de la albeitería árabe, Aunque alejada de nuestros días, no hay que remontarse mucho para encontrar el albeiter, cuya presencia ha caracterizado a la inmediata generación pasada.

Ante la imposibilidad de presentar un cuadro completo de la veterinaria en épocas pasadas, reduciré el trabajo a dos series, estudiando en la primera: "1.º Creación del tribunal del Proto-albeitarato", y 2.º la Fun-

dación de las Escuelas de Veterinaria". Como postulado, vendrá una segunda serie sobre "Nuevas orientaciones".

El citado tribunal y las Escuelas han sido los moldeadores de la veterinaria, no sólo en el orden científico, sino también en el profesional, dando la fisionomía peculiar de la profesión.

### I. Albeitería

#### INSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL PROTO-ALBEITARATO

Aunque la veterinaria fué conocida y practicada por griegos y romanos, no tuvo la independencia que adquirió entre los árabes. Los griegos la utilizaron, como base para los estudios médicos; los latinos, la incluyeron, con gran acierto, entre las obras de agricultura.

Como nota saliente en la edad media para nuestra profesión, fué el nacimiento de la albeitería, ciencia de origen árabe, y que los árabes importaron a Europa por intermedio de España. La albeitería en aquella época, quedó perfectamente definida como el resumen de los conocimientos necesarios para cuidar los caballos, animales por los que tanta afición siente este pueblo.

Expulsados los árabes de España, destruidas y destruidas —por odio religioso— sus obras, aunque no los conocimientos que sembraron en tantos siglos de dominación, los Reyes católicos, en 1500, instituyeron el tribunal del Proto-albeitarato. Atinada es la explicación que da Morcillo sobre la creación de este tribunal: "Cada día se notaba más la falta de albéitares, se comprendía mejor lo necesario que eran, crecía la importancia que la albeitería tomaba y la sociedad no podía ya pasar sin estos nuevos artífices. Sin embargo, eran muy pocos los que se dedicaban a la albeitería y menos lo que poseían una mediana instrucción; y no la podían tener porque no había medios de adquirirla."

No carecen de lógica y razón los anteriores argumentos, pero me he preguntado, sin encontrar respuesta documentada, si lo que hicieron los Reyes católicos no sería copiar alguna institución de los árabes; no sería raro que este pueblo tan amante del caballo

tuviese, en Córdoba o Sevilla, países de admirables caballos, enseñanzas o tribunales encargados de formar albéitares de reconocida competencia. Quede así la suposición, que no está exenta de verosimilitud, por si algún día se puede desechar o confirmar.

Antes que los Reyes católicos, otros magnates españoles se preocuparon de fomentar los conocimientos de la albeitería, facilitando la adquisición de una cultura profesional apropiada para ejercer esta profesión; como medio de remediar la ignorancia de aquellos albéitares, cuyos servicios eran tan necesarios en los ejércitos y en la agricultura, Alfonso V de Aragón, estando guerreando en Nápoles —sigo a Morcillo— "comprendió la falta que los albéitares hacían en sus escuadrones para cuidar de las enfermedades del caballo. Inducido tal vez por esta necesidad, ordenó que se reuniesen los mejores *mariscales* (cuando Morcillo escribió su obra los veterinarios militares recibían este nombre) de su ejército, bajo la presidencia de su mayordomo Manuel Díaz, y de las conferencias que celebrasen se formara un libro, que pudiera servir para instruir a los que se dedicasen a la Albeitería." Esta obra, escrita en lemosino, se tradujo al castellano, y se conocen varias ediciones como prueba de su éxito; es la primera obra impresa en el mundo sobre veterinaria. Podemos mostrarnos orgullosos. En el siglo XVI, en España los aspirantes a ejercer la albeitería contaban con un texto para adquirir conocimientos propios de la facultad y con un tribunal que juzgaba de su competencia, medios y garantías desconocidas en otros países. El primitivo tribunal se denominó de Castilla. En esta misma época quedó prohibido "que ningún albéitar ni herrador, ni otra persona alguna pueda poner tienda sin ser examinado primeramente". Esta ley es el primer documento escrito que persigue el herrado como intrusismo.

Los monarcas que sucedieron después de la creación del Proto-albeitarato, expidieron pragmáticas, cédulas y decretos que daban privilegios, algunos de ellos muy honrosos, a los albéitares. No obstante, estas prerrogativas y ventajas, debieron ser, al menos en los primeros tiempos, muy pocos lo que ad-

quiriesen el título de albéitar. La dificultad de hacer un largo viaje, con medios lentos y costosos, para llegar a donde estuviese la Corte, pues el Tribunal lo constituían los Albéitares y Herradores mayores del reino, hacía desistir a muchos de su propósito.

Ante la protesta del gremio de albéitares, poco tiempo después de creado el Tribunal de Castilla, se autorizó otro en el reino de Navarra y Aragón, aunque no con autorización real. El gremio de Valencia también expedía licencias para ejercer la albeitería. Estas restricciones del principio se tornaron en los últimos tiempos en una liberalidad prodigiosa. En principio, el Tribunal nombraba Alcades y Sota-alcades, que salían por distintas regiones a examinar a los aspirantes a albéitares; después, en fecha relativamente moderna—mediados del siglo XIX—se crearon subdelegaciones permanentes, en todas las capitales encargadas de expedir el título de albéitar. Este cambio en el régimen de exámenes contribuyó a acrecentar en gran número los albéitares por toda la nación.

Indudablemente el citado Tribunal contribuyó eficazmente a sostener el prestigio de que gozó la Albeitería Española en tiempos pasados. Fueron muchos los individuos que de vez en cuando dieron pruebas de sus adelantos y laboriosidad, publicando libros interesantes, que habida cuenta del tiempo y circunstancias en que se escribieron, honran sobradamente a nuestro país.

Como prueba de la aplicación de aquellos albéitares, la mayoría de las obras se han impreso varias veces.

Cuenta nuestra bibliografía con veinte y tantas obras de Albeitería, y casi todos los autores se sabe que fueron alcaldes, es decir, presidentes del Tribunal del Protoalbeiterato. Lo fueron: López Zamora, Alvarez Borges, García Conde, García Cabero y otros, que escribieron interesantes tratados de Albeitería.

Sobre el mérito de estas obras y los conocimientos de sus autores, decía, en ocasión memorable, La Villa: "Olvidados nuestros albéitares por muchos extranjeros, o no juzgados por ellos con la debida veracidad, y, lo que es peor aun, menospreciados ignominiosamente por varios veterinarios

españoles de los tiempos actuales, me he creído en el deber de aprovechar esta ocasión solemne, más que para reintegrar en sus bien ganados fueros y prerrogativas a tan laboriosos profesores, con el sano propósito de recabar para España el lugar que legítimamente le corresponde en el concierto de las ciencias médicas en general, durante los siglos antes mencionados (XVI-XVIII), pues mientras por lo que a la Veterinaria hace, habéis visto el no escaso número de hombres notables que produjo, apenas si llegan a media docena los que en las demás naciones pueden ostentar igual derecho."

Institución que tan admirables frutos dió en épocas pretéritas, ha contribuído en sus postrimerías a retardar enormemente el desarrollo de la Veterinaria. Creada la Escuela de Madrid en 1793, e instituídas las enseñanzas de la veterinaria con arreglo a un nuevo patrón, más en armonía con los progresos científicos, parecía natural que fuese suprimido el Proto-albeiterato, mas no fué así; el citado Tribunal quedó con todos sus derechos para examinar y expedir títulos, y resultaba que la enseñanza se hallaba fraccionada en oficial y libre o por pasantía. La primera representada por la Escuela, la segunda por el Proto-albeiterato, lo cual daba lugar a que hubiera dos clases de profesores de atribuciones idénticas, pero de distinta cultura y procedencia académica.

Ruda fué la lucha que sostuvieron los primeros veterinarios para que se suprimiesen los exámenes de albéitares, haciendo obligatoria la concurrencia a la Escuela para los que querían ejercer la veterinaria; en 1835, se pudo conseguir la supresión del Proto-albeiterato de un modo incompleto, porque se concedía a la Escuela de Veterinaria de Madrid los derechos del extinguido Tribunal, encargando a los catedráticos la misión de examinar y conceder los títulos de albéitares a los que estudiaban por pasantía.

Pero no era esto tan sólo: en aquella época se concedían frecuentes gracias para que los aspirantes fueran examinados fuera de Madrid, sede del Tribunal. Estas comisiones de examen funcionaron en las capitales de la provincia y cabezas de partido presididas por un Alcalde mayor y dos ve-

terinarios o albéitares, dice Llorente (1) "pero las dificultades que representaba venir a Madrid durante la guerra, obligaron, sin duda, a constituir como sistema permanente las Subdelegaciones de Veterinaria, formadas en todas las capitales por tres veterinarios y donde no los había por tres albéitares, que cuidaban del ejercicio de la profesión y de los referidos exámenes". Así quedaron constituidos 49 tribunales que podían conceder el título de albéitares.

Los peligros de esta facilidad para adquirir el título los extracta de mano maestra Morcillo en estos términos: "Una avalancha que no tenía dique que la pudiera detener, inundó esos nuevos tribunales en los que no hay ni un solo caso de negativa de título: gañanes y cocheros, herreros y herradores, mancebos de los establecimientos, acudieron en tropel a que se les diera un diploma, con el cual quedasen autorizados para ejercer libremente la profesión; España se vió llena de nuevos albéitares sin instrucción y sin moralidad; muchos tuvieron que enseñarse a pintar su nombre para poder firmar el inmerecido título que recibían; sin saber leer ni tener la más ligera noción de la ciencia que iban a ejercer." Para hacer buenas sus palabras dice: "Todos los veterinarios de aquella época conocéis cómo se procedía en estos exámenes y el daño que aquellos subdelegados causaron al profesorado instruido, entonces y después con su inconsiderado modo de proceder".

Un decreto firmado en 1847 entre varias disposiciones de suma transcendencia contenía la anhelada supresión, si bien fijando un plazo para no perjudicar derechos adquiridos, que se llevó a cabo con una prórroga, concedida el 1851, prórroga fatal, que sirvió para formar — dice Morcillo — un aluvión de albéitares que nos legaron las subdelegaciones y que inundaron España. En 1852 se extinguieron definitivamente los exámenes por pasantía y ello contribuyó a que desapareciesen por completo los albéitares.

Así desapareció esa antiquísima institución, que durante tres siglos y medio ha regulado los estudios de veterinaria, institu-

ción que en un principio fué admirable y prestó señalados servicios a nuestra profesión, pero que, en cambio, fué funestísima a última hora. Medio siglo de albeitería de más, lleva la veterinaria española; su desaparición ha sido tan reciente, que todavía percibimos su influencia, no sólo en el concepto del público sino entre los mismos veterinarios; quede esto apuntado y con mayor extensión desarrollaré esta cuestión en el siguiente capítulo.

#### ENSEÑANZA DE LA ALBEITERÍA

Aunque funcionaba un Tribunal examinador de albéitares, no hemos tenido en España ninguna organización donde se dieran estas enseñanzas; cada uno las adquiría, de la forma que le era más fácil; indudablemente los albéitares se enseñaban al lado de otro albéitar, siguiendo el sistema de pasantía, adiestrados primero en el arte de herrar, y después, en la obra de la época, aprendieron las nociones teóricas; la parte práctica la adquirirían insensiblemente ayudando a su maestro en la asistencia y tratamiento de los enfermos que se presentaran; y, una vez en posesión de cuantos conocimientos estimase oportuno, acudían al Tribunal donde acreditaban su saber. Que esto era así, nos lo demuestra las obras clásicas de Albeitería, muchas de ellas escritas en diálogo con preguntas y respuestas y las que no, como la de Calvo y otras, tienen una parte como cuestionario para los que han de examinarse. No hay noticias recogidas de las condiciones exigidas por el Proto-albeiterato a los aspirantes al título, ni de la forma en que se hacían los exámenes, etc., etc.; cuestiones interesantes para conocer al detalle el pasado de nuestra profesión, pero de poca importancia en los propósitos que ahora me ocupan.

En aquella época la tienda del albéitar era taller, clínica y escuela; ciertamente que el alumno tendría que poner mucho de su parte para asimilarse los conocimientos teórico-prácticos que habían de constituir su futura profesión, pero a pesar de ello, no hay que dudar, el método era bueno en sus resultados. La convivencia de maestro y discípulo acrecentaba las ocasiones de dar clase, aunque faltase método en la ense-

(1) Compendio de la Bibliografía de la Veterinaria española.

ñanza; esa misma frecuencia y repetición harían que, insensiblemente, el discípulo se fuese apoderando de cuantos conocimientos tuviera el maestro; este método, tiene otra ventaja excelente, de que carece actualmente la enseñanza en las Escuelas; el maestro, conviviendo con el alumno puede moldear no sólo la inteligencia sino también las cualidades morales del pupilo; además de ilustrarlo forma su carácter profesional, e, indudablemente, gran parte del prestigio que gozó en siglos pasados la Albeitería se debe a esta bienhechora influencia de la educación moral, punto que casi todos los tratadistas recomiendan en sus obras, señalando las cualidades que deben adornar a un buen albéitar. Sólo a última hora, cuando la turba-multa de improvisados asaltó los Tribunales formados por las Subdelegaciones, decayó, no sólo el nivel científico, sino también la moralidad de los albéitares. Y se explica tan profundo cambio cuyos perjuicios profesionales fueron incalculables. Los alumnos, faltos de convivencia con los *profesionales*, no habían tenido tiempo de impregnarse del espíritu de clase, que sólo se infiltra lentamente cuando se conoce y comprende la transcendencia de nuestro proceder; además, los Tribunales no eran modelos de austeridad, y, quien adquiere un título por medios reprobables sólo le concede el valor en que fué ajustado.

Albéitares así formados no podían contribuir al progreso científico por falta de cultura, y su conducta profesional debía resentirse de la falta de moralidad en quienes les otorgaron el diploma. Los elementos que disponían para juzgar a los demás eran los que habían utilizado para juzgarles a ellos; desprestigiada y corrompida, científica y profesionalmente, murió la enseñanza de la Albeitería después de haber dado provechosos y excelentes frutos, cuando varones rectos y justos velaban por su decoro.

En nada tuvo que envidiar la enseñanza de la Albeitería en los tiempos clásicos, aunque se daba en tiendas y herraderos particulares y con carácter libre, a las demás enseñanzas cuyas lecciones se explicaban en Colegios y Universidades, donde florecían los más valiosos ingenios del reino.

La instrucción que se daba en las cátedras

de las Universidades tenía por objeto explicar el inventario ya fijo de los conocimientos humanos; cualquiera que fuese la disciplina objeto de la enseñanza el profesor, cumplía transmitiendo a sus discípulos el conocimiento científico, que se conceptuaba como inmutable; conocía la verdad y la enseñaba. Esta era su misión, y de aquí el tradicional aforismo latino: *magister dixit*, que no admitía discusión. Las lecciones, que en muchas ocasiones eran simples lecturas de autores latinos o griegos, para fijar la puntuación o corrección más propias, eran seguidas de algunos comentarios a título de explicación; a esto se reducía la parte principal de la labor académica. Como complemento de la lección el alumno necesitaba el libro donde encontraba la ciencia acabada, inmutable; aprendido el texto y su glosa, conocía por completo cuanto podía interesarle en su facultad.

Las cátedras, más que semilleros de investigadores, eran talleres de modelado; durante muchos cursos se citaban los mismos hechos, y se leían y glosaban idénticos textos; todo estaba descubierto, todo se sabía, no cabía la duda por ninguna parte; la función pedagógica era perpetuar estas verdades y estos conocimientos de generación en generación.

Los estudiantes de Albeitería, juntos a un maestro que los adiestraba en la técnica de la profesión y con la ayuda de un libro, adquirirían cuantos conocimientos podría necesitar para sufrir el examen que los autorizara a ejercer la profesión.

Actualmente, las explicaciones de la cátedra — tanto teóricas como prácticas — son una exposición de hechos, una visión general de la ciencia en discusión; el alumno adquiere estas nociones que le sirven, no como verdades definitivas, sino de guía para descubrir por sí mismo nuevos hechos, nuevas verdades.

Únicamente podría achacarse a los antiguos albéitares, que al no pasar por una Universidad, carecían de una gran cultura tanto en clásicos como en humanidades; la objeción es cierta, sólo en cuanto al aspecto de cultura general, pero no en lo referente a la especial de la profesión, y a pesar de esta falta de preparación los albéitares supieron

elevant la professió a un alt grau de coneixement científic. Obres escrites per albeïtars, amb títol de medicina com Suàrez y Arredondo no són superiors a les escrites per quiens solament eren albeïtars; això demostra que la institució de la pasantia no desmereixia, comparativament, amb la dels Colegis universitaris.

#### LABOR SOCIAL DE LA ALBEITERÍA

Tema és este de difícil documentació, però, si no amb proves directes i textos precisos, se pot formar una idea aproximada de la missió que els albeïtars desenvolupaven en la Societat.

Un punt hi ha que no ofereix dubte, i és el més important per a la meua tesi, a saber: el albeïtar solament se preocupava de curar i cuidar als èquids, fent omisió dels demés animals domèstics.

En este aspecte, els àrabs, creadors de la Albeitería, van tenir un concepte més mesquino de la medicina veterinària que els romans, ja que solament van dedicar atenció al cavall perdent-se les tradicions dels agrònoms llatins que van donar normes i consells per a cuidar totes les espècies domèstiques, el que constituïa la pecuària en tota explotació agrícola.

El poble àrab, amant del cavall, dedicava tota la seva atenció exclusivament al cuidat d'aquest bell i útil animal; els albeïtars espanyols van heretar aquest llegat i cap d'ells se preocupava de prodigar atencions als demés espècies domèstiques.

Certament que en aquelles èpoques els cavalls i els seus híbrids eren animals de molta estima i insubstituïbles; a part de la seva aplicació com a motors en l'agricultura, constituïen el únic mitjà de locomoció, i transport; per lo tant seria molt gran el nombre de caps que existirien en tot el país, i molt freqüents i molt sol·licitats els serveis dels albeïtars. Això no és raó per arribar fins a l'abandonament dels demés animals domèstics, que si no tan útils, en aquella època, també prestaven provechosos beneficis principalment el ganat lanar, el velló era la única fibra tèxtil en la pañeria. La albeitería no va fixar la seva atenció en esta riquesa, els seus cuidats corrien a càrrec dels pastors i rabada-

nes. Lo mateix pot dir-se del ganat vacu i porcí.

En les col·leccions de les lleis de Mesta se reconeixen algunes reminiscències dels agrònoms llatins; les lleis de Berlanga, sobre mesures profilàctiques en cas d'epizooties, són una aplicació de les instruccions de Columela; les pràctiques zootècniques que se estableixen en distintes lleis de esta Hermandad, tenen també com a base als autors llatins, al naturalista Plini, principalment; de esta missió pecuària se deslloga en absolut la Albeitería.

Correspondent a esta preocupació, els autors de les obres de Albeitería, solament tracten de "ensenyar a curar les malalties del cos del brut, i a prohibir que les patiscan, tant en les parts internes com externes" (Cabero). El brut per antonomàsia era el cavall. Tan solament Royo en la seua "Llave de albeitería" (1734), dedica un capítol a les malalties dels bueys; la seua conducta no va tenir ni anteriors ni posteriors. Moltó, autor d'un tractat titulat "Sanidad del Cavall i altres animals sotmesos a l'art de Albeitería" (1741), no ocupa més que dels solípedos; en una tarifa dels drets que ha de pagar l'albeïtar per la seua feina d'assistir a les caballerías malades, no hi ha partida per les demés classes de ganat; això confirma el ditxat, a saber, que nunca se ocupaven els albeïtars de curar animals que no fossin èquids.

Tampoc als albeïtars els preocupaven les qüestions relacionades amb la cria dels èquids; eren aliens a tota intervenció en les pràctiques zootècniques, encara que se tractava de cria de cavalls. He llegit multitud de reals cèdules, sobre cria de cavalls i tan solament en una dictada per Fernando VI, en 1750 — este document se reproduïa en la REVISTA. Vol. IX, pàg. 309 — reglamentant les parades i llocs per a la cria de muls i cavalls se encomia als albeïtars el "reconeixement sanitari dels sementals". Silenci tan repetit no ho atribueixo a l'oblit del legislador, sinó al concepte que era admès la Albeitería, encara que per els mateixos professionals i que esta facultat no se preocupava d'intervenir en el terreny de la zootècnia reduint-se exclu-



sivamente a la clínica; los albeitaires eran únicamente médicos de caballos.

En fecha, relativamente reciente, Pedro Pablo Pomar, escribió dos interesantes monografías sobre cría caballar, como ahora decimos, tituladas: "Memoria en que se trata de los caballos de España" (1789), y "Causas de la escasez y deterioro de los caballos de España y medios de mejorarlos (1793). Aunque Llorente y Morcillo incluyen las obras de Pomar en sus respectivas "Bibliografías Veterinarias", este autor no fué albeitar, como se deduce leyendo la traducción de la obra de Lafosse "Nueva práctica de herrar caballos". Quiero con estas citas probar que los albeitaires, en su práctica y en sus escritos no prestaron atención a la cría caballar, tema de mucha importancia y muy discutido en nuestra patria como lo podría probar con el cúmulo de disposiciones incluídas en la *Nueva y Novísima Recopilación*.

Ante el abandono de los albeitaires por cuanto se relaciona con las enfermedades de los ganados, personas extrañas a la profesión vienen a ocuparse de estos temas, escribiendo textos con el fin de ilustrar a los ganaderos e incluso a los mismos albeitaires. Siguiendo un orden cronológico, tengo noticias de que Santeli, Coscoll, Calvo, Cabero, y Montes, escribieron tratados sobre enfermedades de los ganados, en el transcurso del siglo XVIII, sin ser albeitaires; en nuestra bibliografía no se conoce, en esta o anteriores fechas, ninguna obra semejante escrita por los profesionales, lo cual supone que tampoco entendían ni se preocupaban de curarlas; la ironía popular nos da también noticia de este abandono en el refrán: reunión de rabadanes, oveja muerta.

Haciendo un resumen de lo expuesto puede afirmarse que la albeitería fué una admirable institución dedicada exclusivamente al herrado y tratamiento de las enfermedades de los équidos.

## II. Fundación de las Escuelas

Inaugura la veterinaria su existencia oficial con la creación de la Escuela de Madrid el año 1793. No puedo entretenerme a detallar las vicisitudes, tropiezos y obstáculos,

que tuvo en un principio esta fundación; unos por culpa del Gobierno, otros por causa de los mismos profesores y muchos motivados por el estado de intranquilidad creado por las guerras contra los franceses. Al curioso lector que quiera conocer pormenores relacionados con este asunto, le recomiendo el interesante artículo de Casas publicado en el *Boletín de Veterinaria*, número 80, 15 Mayo 1848, que trae noticias completas sobre la historia de la Escuela de Madrid.

Para mis propósitos, son innecesarios esos datos, relacionados con la forma en que fué desarrollado el pensamiento; por el contrario, me voy a fijar en el modo en que fueron orientados los estudios veterinarios y su transcendencia en los actuales momentos. Los detalles de instalación, recursos, etc., son datos de curiosidad, mientras que el plan pedagógico y su desarrollo son cuestiones que afectan la vitalidad de la profesión.

### I.º ESCUELA DE HIPIATRIA

De todos es sabido que el gran rey Carlos III quiso implantar en España la enseñanza veterinaria con arreglo a los nuevos patrones que regían en Francia, donde Bourgelat acababa de crear las Escuelas de Lyon y Alfort. Para formar profesorado competente mandó, pensionado, a Bernardo Rodríguez, mariscal de dragones, que estudió con gran aprovechamiento las nuevas enseñanzas creadas en Alfort. Por su talento y portentosa cultura causó admiración entre sus compañeros, y, como premio a su saber, fué nombrado auxiliar o subprofesor y explicó Anatomía y Exterior durante dos cursos. A su regreso a España fueron pensionados Malats y Estevez, también mariscales de dragones, para perfeccionar sus conocimientos en la Escuela de Alfort. Retratando estos personajes, dice Llorente: "Si he de dar crédito a las noticias que de ellos tengo y a las apreciaciones de personas ilustradas que los conocieron, resulta que el mérito de Rodríguez era tan grande como la ineptitud y nulidad de los otros dos".

Me he detenido un poco en reflejar la silueta intelectual de estos pensionados, por la grandiosa y decisiva influencia que ejercie-

ron en los rumbos impresos a la enseñanza veterinaria.

Cuando el conde de Aranda, en 1787, creyó necesario abrir una Escuela de Veterinaria en Madrid encargó a una junta de mariscales y albeitaros la formación de un plan para llevar a ejecución este pensamiento. Larga discusión y no pocas intrigas se tejieron alrededor de esta idea, en donde Rodríguez llevó la peor parte, triunfando el proyecto de Malats y Estevez. Aprobado el plan por el Rey, se ordenó, al año siguiente, habilitar local, recursos para que se abriese la Escuela, siendo nombrado Malats primer director y Estevez segundo, que con ayuda de un albeitar que se encargó de la fragua y asistencia de las caballerías, se comprometieron a explicar todas las materias necesarias para formar veterinarios.

Dividieron la enseñanza en dos cursos: 1.º Anatomía general y parte descriptiva, Exterior, Higiene y Arte de Herrar. En el 2.º Anatomía y Materia médica (patología y cirugía), todo ello aplicado exclusivamente al caballo.

De nada sirvieron las atinadas razones que da Montes en el prólogo de su obra, aparecida por aquel entonces (1789). "Esta es la senda—observación de enfermos y disecciones—con que me he dirigido en el examen práctico de las enfermedades de los ganados, y en su curación y la misma que aconsejo a los veterinarios que deseen que su facultad logre la mayor perfección".

Veían mejor los profanos cual era la orientación que debió iniciarse al establecer los estudios de veterinaria con carácter oficial. El mismo Montes trae una lista muy completa sobre las obras que necesita un veterinario para conocer las enfermedades de los ganados, y para precaverlas y curarlas.

Nuestros mariscales, creyeron mejor seguir las mismas rutas, digo mal, las mismas rutinas de la albeitería.

De un trabajo anónimo del citado *Boletín* (1845)—por el estilo me parece de Casas—vamos a transcribir unos atinadísimos juicios que nos dan la clave de la mala orientación que ha caracterizado los primeros

planes de estudio de nuestras Escuelas, cuyos reflejos en la práctica fueron funestísimos.

Dice el articulista: "Si desde el principio se hubiera dado a la Veterinaria la extensión que debía; si se hubiera abrazado los diferentes objetos que merecía; si se hubiesen hecho ostensibles los beneficios que era capaz de reportar, es seguro sería diferente el aspecto y consideración con que se la comenzó a mirar, así como a sus profesores; mas, habiendo adoptado una marcha errónea, por haber tenido de la ciencia una idea incompleta que tantos perjuicios tenía que acarrear, y habiendo pasado a nosotros, por la imitación baja, aduladora y servil aquel modo de considerar la ciencia, se dió margen a ciertas creencias que por ser antiguas y estar tan arraigadas es difícil destruir.

Los vicios de que adoleció y hasta hace poco tiempo ha adolecido el Colegio de Veterinaria, han dependido en gran parte del mal sistema adoptado para la enseñanza y ejercicio de esta ciencia".

En efecto, los fundadores de nuestras Escuelas, albeitaros de profesión, aunque estudiantes en Francia, sólo comprendieron una Veterinaria en relación con el caballo y se abandonó el estudio del ganado y de los animales de corral; no merecía atención ni estudio las enfermedades y cuidados del buey, oveja, cerdo, aves domésticas que hacen de la veterinaria una rama importante en la economía rural.

"Adoptado en nuestra primera Escuela—sigue el articulista—este sistema erróneo por su poca extensión, no cambió en nada la prevención que hasta entonces se tenía contra la Albeitería y los albeitaros, pues se observó que prescindiendo de cierta moralidad, educación y algunos más conocimientos eran en los pueblos lo mismo los veterinarios que los albeitaros, ambos practicaban iguales cosas y no se notaba por resultados más extensos, palpables y económicos la supremacía que entre uno y otros debía existir. Este primer error dió margen a otros y a una multitud de faltas; una interpretación falsa nació de esta adopción y la ciencia veterinaria siguió considerándose como una

industria, un oficio que da de comer, y que no necesita estudios”.

Como no ocurrió así, los agricultores y ganaderos vieron que los veterinarios, no obstante el nuevo título, se dedicaban, lo mismo que los albeítas, a la curación de las enfermedades que padecían los équidos; desconociendo las dolencias y padecimientos de los demás animales domésticos. Así sucedió—y en la actualidad continúa—que en muchas regiones, siguiesen curando los vaqueros, pastores, porqueros, curanderos, etc., porque está muy arraigada la idea de que el veterinario sólo entiende de curar caballos, mulos, asnos.

La influencia, de tan desacertada enseñanza, perdura todavía en nuestra población rural; no es raro que al presentarse un veterinario en un cortijo o una gañanía a visitar el ganado, entre el personal de servicio, suele haber un movimiento de extrañeza, como si llegase un ser raro, que no perteneciendo a la cofradía de gañanes o pastores pretende entender de las enfermedades de los ganados; sólo a fuerza de probar uno y otro día nuestros conocimientos se conquista la voluntad de la opinión y se destierran los errores que cometieron al crear una veterinaria exclusivamente para el caballo.

Los fundadores de la Escuela, no sólo se conformaron con enseñar hipiatría, sino que quisieron perpetuar estos errores en sus obras; 10 tomos, con el título de “Compendio de Veterinaria” publicó Malats, y 2 de “Exterior del Caballo”, Estevez; aunque aparecen como originales, son una traducción de los textos de Bourgelat; eran tontos y frescos. Uno de los tomos de Malats se ocupa de Economía rural (zootecnia) dedicado exclusivamente a la cría caballar. Todo rezuma pura albeitería.

## 2.º INICIACIÓN PECUARIA

Medio siglo continuó la Escuela, en competencia con el Tribunal del albeiterato, concediendo títulos de hipiatras; no obstante los buenos deseos del duque de Alagón. Protector decidido de los estudios veterinarios, no pudo sacar la Escuela de ser una concesionaria de títulos albeiterescos, aunque con el nombre de veterinarios; poco ganó la economía rural con la creación de

estas enseñanzas, y así hubiera continuado si dos hombres, de indiscutible valía, Risueño, y principalmente Casas, hombre de cultura enciclopédica y de una actividad sorprendente, no hubieran comprendido cuán asfixiante era el mezquino marco señalado por los fundadores y organizadores de los estudios veterinarios. Por preciso, había que atender a la defensa de la ganadería en todas sus especies domésticas y para conseguir este objeto, Casas trabajó, con una tenacidad insuperable; en la cátedra, en el libro, en la prensa procuró crear ambiente a esta nueva orientación; no sólo se preocupó en el aspecto médico, publicando un Tratado de enfermedades del ganado, sino que también inició, muy acertadamente, una orientación sanitariopecuaria en nuestra profesión con su tratado de Epizootias y por último publicó una biblioteca de Economía Rural, donde incluyó tres tomos de Zootecnia, abarcando todas las especies domésticas útiles, gusano de seda, cochinilla, peces. Supo Casas, antes que ningún otro, señalar un amplio horizonte a la Veterinaria, marcando un criterio práctico y utilitario a nuestros conocimientos en favor y defensa de la riqueza animal.

Resultados de esta labor fueron los planes de estudios de 1847, donde se inician los estudios zootécnicos y el de 1854, en que se incluye la zootecnia como asignatura independiente a cargo de un catedrático. Esta reforma ha sido la más transcendental que se ha realizado en Veterinaria durante el siglo pasado; suprimió los exámenes del protoalbeiterato y creó las Escuelas de Córdoba y Zaragoza, con objeto de facilitar los estudios veterinarios y difundir facultativos titulares entre la población rural.

Como se ve, la orientación estaba bien marcada; se procuró por todos los medios que el veterinario tuviera conocimientos médicos para curar toda clase de animales y por otra parte supiera las prácticas que mejoran la crianza de los ganados, mediante las enseñanzas apropiadas.

Pocas fueron las modificaciones del plan de enseñanza promulgado el 1871; la más transcendental fué suprimir los títulos de segunda clase, equiparando las enseñanzas de las Escuelas subalternas a la de Madrid.

Sobre la trascendencia profesional de esta reforma volveré a ocuparme más adelante.

Un acontecimiento científico de tanta importancia como el descubrimiento de los microbios y la creación de los nuevos procedimientos de inmunizar y tratar el grupo de enfermedades infecciosas, desorientó un poco a los veterinarios en el plan trazado anteriormente; ejercieron tal fascinación platónica las nuevas teorías basadas en la microbiología, que la veterinaria creyó ver su redención en el microscopio y en la domesticación de los microbios, según frase feliz de Bouley, y abandonó la clínica y descuidó en absoluto la Zootecnia. Esta fase fué un contagio de la Escuela francesa; los grandes prestigios veterinarios franceses, se entregaron ávidamente en desenvolver la obra genial de Pasteur, y los nombres de Chauveau, Nocard, Tousaint, Galtier, fascinaban a los profesionales españoles. Todo se supeditó a esta nueva ciencia y a estos nuevos conocimientos; con la enorme diferencia de que, por acá, sólo éramos admiradores de tales descubrimientos y trabajos.

Muchos veterinarios, faltos de preparación, y todos exentos de recursos y elementos para contribuir con aportaciones originales, se pasaron muchos años clamando por que se crearan enseñanzas, centros y laboratorios en nuestras Escuelas y en los Municipios con el fin de estudiar de un modo práctico la bacteriología y sus aplicaciones: sueroterapia, inmunoterapia, etc.; por fin el plan de 1912 ha colmado estas pretensiones, creando las cátedras de "Parasitología, Bacteriología y preparación de sueros y vacunas".

No fué del todo esfuerzo estéril la pretensión de implantar los beneficios aportados por los descubrimientos de la Escuela pasteriana; estos trabajos han servido para dar bases científicas a la inspección de carnes; actualmente se conocen los gérmenes y productos que pueden comunicar las carnes al consumidor. Gracias a estos estudios, se ha generalizado en España la inspección de carnes, labor iniciada en 1851, y después de varias vicisitudes se ha perfeccionado con el último reglamento de 1918.

También los descubrimientos bacteriológicos han contribuido eficazmente a crear ser-

vicios, de policía sanitaria pecuaria, de cuya intervención tanto espera la ganadería.

Preocupados con estas cuestiones, de eminente actualidad, se perdió el criterio práctico de los primeros veterinarios. En tiempos no remotos los alumnos se preocupaban en hacerse clínicos; la fascinación del laboratorio borró casi esa necesidad, con la agravante de que se perdió el hábito de aprovechar las propias cualidades sin adquirir la técnica apropiada para utilizar el laboratorio en las necesidades de la práctica. También en esto fueron víctimas en otros países; no hace mucho, en Francia se inició una reacción contra el afán de experimentación y se pedía perfeccionar la educación del alumno en el sentido de un mejor aprovechamiento de sus capacidades en la clínica; Inglaterra, en donde el gremio veterinario no ha cedido sus facultades de examinar la competencia del nuevo aspirante, los veterinarios conservan, como cualidad predominante: la educación de los sentidos, la práctica de la iniciativa y el manejo del bisturí, que caracterizaron la enseñanza clásica.

Después de tantos titubeos se inicia modernamente entre los veterinarios la necesidad de defender los intereses ganaderos, que por apatía e indiferencia de nuestros antepasados cayeron en manos desconocedoras de estas cuestiones. Insistentemente se pide la transformación de nuestra enseñanza de forma que abarque el amplio campo de acrecentar la riqueza pecuaria, no sólo en el aspecto clínico sino atendiendo a sus fundamentos; es decir al mejoramiento de los tipos indígenas que constituyen nuestra ganadería.

Los propósitos de los fundadores de la enseñanza oficial fueron hacer hipiatría; ahora se pretende hacer pecuaria. Desgraciadamente sólo una parte muy pequeña de tan amplio programa se ha conseguido; ni el Estado ni la sociedad han sabido comprender ni ayudar esta evolución para que llegue a feliz término; gravita mucho el sedimento albeitaresco y detiene, con su peso bruto, la marcha veloz que precisaba imprimir a esta transformación.

Aun hay algo más grave, que la mezquindad oficial y la indiferencia de la sociedad.

Me refiero a la conducta del propio veterinario; hemos fiado demasiado en la *Gaceta*, queremos que todo venga impuesto desde arriba al solo esfuerzo de la petición; esta táctica, cuando resulta fructífera, sólo puede producir un aumento en nuestra copiosa legislación, sin ninguna utilidad provechosa para los intereses de la economía rural.

Dice acertadamente Turró, a propósito de esto:

“Queréis que una rutina se olvide? Demostrad prácticamente que trae cuenta dejarla. ¿Queréis que un procedimiento industrial, agrícola o pecuario sea abandonado? Enseñad otro que rinda mejores beneficios. Los que declaman con brillantes discursos contra la rutina son los verdaderos rutinarios, porque pretenden que las labores de

un oficio, que nos da el cotidiano sustento, sean modificadas sin poner de manifiesto las ventajas que produciría tal modificación. Pero las disquisiciones retóricas y filosóficas a nadie convencen y se oyen como quien oye llover.”

Querer es poder, cuando en la pretensión se pone mucha fe y la constancia necesaria, y si la veterinaria ha de realizar una función social relevante en beneficio de la economía rural, ha de ser olvidando las prácticas del pasado y sustituyendo los defectos antiguos con trabajos que demuestren una orientación acertada y una conveniente preparación.

Aunque anunciada en dos líneas, esta evolución necesita transformar radicalmente nuestra carrera. De ello trataré en un nuevo artículo.

## La pasantía

Por C. SANZ EGAÑA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Málaga

Ahora que en virtud de la autonomía universitaria ha de sufrir una intensa reforma toda la enseñanza, quisiéramos que se resucitase en Veterinaria la antigua institución de la pasantía.

No queremos seguir adelante sin hacer constar que, conocemos el daño grande que en sus últimos tiempos ocasionó a la profesión la enseñanza por pasantía, en desigual competencia con la enseñanza oficial de las Escuelas; hemos leído los trabajos de Risueño y sobre todo los de Casas y Llorente, quienes exponen detalladamente y con gran lujo de casos auténticos, los perjuicios que esta institución ocasionaba al buen prestigio de la Veterinaria en la primera mitad del siglo pasado. Utilizando la enseñanza de pasantía y examinándose ante el Tribunal de Proto-albeitarato se inundó la nación de intrusos con título, sin más conocimientos que unas rutinarias nociones de patología y terapéuticas estudiadas en el Cabero, y ayunos de toda cultura médica y de la otra, sin más ideales que *pegar* muchas herraduras. Triste legado, que, gracias, a las Escuelas libres, ha

perpetuado en Andalucía estos intrusos titulados, hasta nuestros días, constituyendo un bloque más formidable opuesto a nuestro perfeccionamiento profesional.

Abolido el Tribunal del Proto-albeitarato en 1847, que legalizaba la suficiencia de cualquier *jerraor* que se sentía con pujos de sapiencia y deseos de ser *maestro*, desapareció la pasantía. Esta reforma obligaba a todo el que quería estudiar Veterinaria a matricularse en las Escuelas del Estado; este fué el primer triunfo conseguido en España contra la rutina, la ignorancia y la tradición albeitaresca que infeccionaban nuestra profesión.

Pues conociendo todo esto, sabiendo el daño grande causado a la enseñanza oficial y a la profesión por los estudios por pasantía, suspendidos hace 74 años, nosotros quisiéramos ver resucitada esta añeja institución como medio de aumentar los conocimientos prácticos de los futuros veterinarios y como estímulo a los actuales establecidos.

Al pretender resucitar esta institución no

pedimos reencarne los antiguos fueros ni la independencia que gozaba en años pasados; no pretendemos que surja como rival de la enseñanza oficial, porque en este caso sería continuar la historia negra de la Veterinaria, y volverían los mismos ganapanes, algo duchos en el manejo del pujavante, a poderse titular veterinarios con gran facilidad, destruyendo la intensa labor realizada en estos últimos años para modificar el ambiente social de la carrera. La pasantía que nosotros pedimos no viene a competir ni a destruir la enseñanza oficial; viene a complementarla. Los ingleses dicen que el equilibrio social se sostiene no destruyendo ninguna fuerza, sino buscando entre las contrarias un género de comparación y armonía; entre la enseñanza oficial que actualmente se da en las Escuelas y la pasantía, cabe perfectamente una relación armónica que beneficie al estudiante de Veterinaria.

Esta armonía no es difícil de encontrar; basta con meditar un poco sobre la forma que se desarrolla la enseñanza veterinaria entre nosotros.

Para mejor comprensión de nuestra tesis y como argumentos de valía vamos a citar un ejemplo típico de lo que quisiéramos ver en nuestra enseñanza; el ejemplo nos viene de Inglaterra. En la obra de Castillejos *La Educación en Inglaterra*, encontramos admirablemente descrito cómo los ingleses han sabido aprovechar las viejas instituciones de enseñanza de los gremios—que eso era la pasantía y el Tribunal del Proto-albeitarato—con la moderna Universidad o Escuela profesional.

Dice este autor: “Si la Escuela y la Universidad inglesas, aspirando a dar una formación general para la vida, están ciertas de no poder hacer sino contribuir a ella, en concurrencia con otras innumerables fuerzas sociales, cuando se trata de la preparación para las profesiones encuentran también que han de compartir su tarea con otros organismos... se mantiene el principio de que la instrucción recibida en la Escuela, por práctica, directa y de laboratorio que sea, no habilita para ejercer un oficio o una carrera, porque cualquiera que fuera la perfección con que tratase de imitar (por una falsa idea de su misión) el taller, la indus-

tria, la clínica, el bufete o la cátedra, siempre serán esas ficciones, respecto a sus correspondientes realidades, lo que una representación teatral respecto a la vida. Y el inglés no cree que puede aprenderse a vivir sino viviendo.”

“Por este hecho existe ya una estrecha colaboración, en que pone la Universidad el elemento originario científico, y el gremio, la ciencia aplicada y la educación práctica.”

Hablando de la enseñanza de la Veterinaria dice el mismo autor: “Para el ejercicio de la Veterinaria, la corporación gremial es el *Royal College of Veterinary Surgeons*, asociación de todos los veterinarios de la Gran Bretaña e Irlanda, constituida por ley de 1881. No es corporación docente, sino examinadora y reguladora. Su diploma es el único que da derecho a ejercer la profesión de veterinario. Para obtenerlo hay que estudiar cuatro años en alguna de las Escuelas reconocidas por el *Royal College* y hacer cuatro exámenes.”

Ciertamente en España la vida gremial ha muerto lentamente durante el siglo pasado; hoy día, los Colegios, Asociaciones profesionales son una ficción que viven al amparo de la *Gaceta*, pero sin raigambre en la opinión, carentes, por consiguiente de fuerza social. Sería quimera tonta pretender copiar estas instituciones inglesas y conceder a la asociación gremial veterinaria la facultad examinadora como tienen los ingleses. Es posible—dadas las fuertes corrientes sindicalistas—que en tiempos muy próximos la agremiación se robustezca y adquiera importancia práctica; entonces, quizás estén capacitados los gremios para regular y reglamentar las condiciones de los aspirantes al ingreso; pero ateniéndonos al presente, les negamos a las asociaciones profesionales esta facultad. Así, pues, quede por ahora vinculada en las Escuelas o en otras instituciones con garantías oficiales, la misión examinadora y la concesión de títulos con derecho a ejercer la profesión.

Dentro de este régimen, la pasantía será la práctica profesional, en los establecimientos de veterinaria que necesitará acreditar todo aspirante al título, la duración de estas prácticas exigirá uno o dos años, los que

se estimen suficientes para iniciarse en la práctica profesional.

Este aprendizaje práctico, en el establecimiento de Veterinaria, vendría a subsanar la falta de clínica que se observa en nuestras Escuelas. Todos conocemos la penuria con que el Estado subvenciona las enseñanzas de clínicas de Veterinaria y con ello la falta de enfermos y la rareza de "casos" que se ven en las Escuelas. Por mucho que el profesor se esfuerce en explicar la patología, nada puede igualar a la observación real del enfermo. Subsanaada por mayor consignación en presupuesto, la concurrencia de enfermos a las Clínicas de las Escuelas, todavía queda una enseñanza imposible de dar: no es lo mismo tratar un enfermo en una enfermería de la Escuela—en donde el amo del animal no es nadie y no tiene derecho a nada—que en clientela particular, donde el veterinario tiene en el cliente un crítico, un mentor... y a veces un entorpecedor de su trabajo.

Los que no tuvimos antecesores veterinarios, y por lo tanto la pasantía en casa, al llegar a la práctica hemos tropezado con grandes dificultades, por faltarnos contacto con la realidad durante la vida escolar; la distancia existente entre la cátedra, el laboratorio y la clínica en la clientela, cuando se ha de recorrer sólo, es muy ingrata.

Si la profesión veterinaria fuese de grandes rendimientos, la pasantía podría hacerse en cursos de perfeccionamiento, en Clínicas u Hospitales veterinarios, pero prolongar, con estudios post-escolares la enseñanza veterinaria, como ocurre al médico, al abogado, etc., no es conveniente porque estos gastos no se remunerar en la práctica.

Durante la época escolar, aprovechando las vacaciones o en otra forma que no recarguen demasiado el presupuesto de enseñanza, debe obligarse a los alumnos a que hagan prácticas, como pasantes, en los Establecimientos de veterinaria, dejando en libertad al estudiante que elija el que más le convenga por comodidad o economía; obligándole después, a demostrar el aprovechamiento, no con certificado, sino mediante pruebas prácticas, que conoce los recursos y medios de poder dedicarse independientemente el ejercicio profesional.

Con la resurrección de la pasantía sin textos con preguntas y respuestas, según la usanza antigua, los futuros veterinarios adquirirían, en la época escolar, una práctica verdadera de la profesión, que despertase sus iniciativas, tan necesarias en el ejercicio de nuestra carrera; la ciencia, la cultura serían dadas en las Escuelas, y también las Escuelas otorgarían los diplomas de competencia; la práctica, la *mundología*, ésta se aprendería en la vida real.

La implantación de la pasantía acarrearía otra ventaja no despreciable para los veterinarios establecidos, a saber: los veterinarios que recibiesen alumnos como pasantes, tendrían ocasión de conocer las novedades y los progresos más recientes de la ciencia, ya que el alumno asiste a la clínica a poner en práctica las explicaciones de sus profesores, y, este continuo renovar de estudiantes, serviría de recuerdo unas veces y de enseñanza otras. ¡En cuántas ocasiones el viejo veterinario oiría del novel compañero un nuevo tratamiento, una explicación más racional de una enfermedad, y se decidiría a ensayar juntamente aquellas innovaciones por ser más racionales que las conocidas, resultando en este caso los dos beneficiados!

Con la pasantía el veterinario establecido enseñaría su práctica y el alumno sería portador de nuevas enseñanzas adquiridas en la cátedra.

Desapareció la pasantía como rival competidora de la enseñanza oficial, pero puede resucitar como una aliada eficazísima en cuanto se le pida lo que naturalmente puede otorgar.

Ha dicho recientemente un buen amigo, el Dr. Díaz Tortosa, en el discurso inaugural de la Universidad de Granada, estas palabras que apoyan nuestro pensamiento: "El profesional ha de salir de los claustros universitarios no solamente *sabiendo ciencia*; debe también saber *ser facultativo*. Porque muchas veces con saber mucha doctrina jurídica no se es buen abogado o médico, y a éstos realmente necesita la sociedad, y de éstos es el triunfo".

Parodiando esta frase, diremos, como conclusión: para ser veterinario se necesita la ciencia de las Escuelas y la competencia del Establecimiento.

## ¿Sindicalismo o estatismo?

Por C. SANZ EGAÑA

Inspector provincial de Higiene pecuaria en Málaga

### I

Ocurren grandes acontecimientos sociales en las clases sanitarias y los que nos preocupamos por el presente y porvenir de nuestra profesión no podemos silenciar en estos precisos momentos.

El sindicalismo hace progresos, no sólo entre los obreros y patronos; también se habla y se propone la sindicación entre las clases sanitarias. La prensa, nos trae noticias diariamente de reuniones y asambleas de médicos, farmacéuticos, etc., donde se proponen y acuerdan estas organizaciones como elemento de defensa y mejora. En estas reuniones se invitan a los veterinarios y practicantes a ingresar en los nuevos sindicatos.

Marchando está la idea y conviene analizar y reflexionar su alcance y trascendencia en lo que es y lo que significa.

Empecemos por explicar lo que entendemos por sindicalismo; no intentamos dar una explicación ni una definición, sino exponer el concepto que tenemos de esta nueva fuerza social. Sindicalismo es la unión de todas aquellas personas de intereses y convicciones idénticos o semejantes que se juntan para constituir una fuerza de imposición con el fin de mejorar su situación económica y reivindicar sus derechos. En cuanto a los procedimientos el sindicalismo no repara en la elección; emplea el que conceptúa más eficaz sin reparar si revienta al prójimo. Hay que conseguir el éxito, sea como sea; el sindicalismo es violento, anti-liberal e incluso antihumano. Pero triunfan sus adictos.

Todo lo arrolla, contra todo lucha; arrolla cuanto se opone a sus fines en beneficio de sus intereses particulares; contra el Municipio, contra el Estado, contra todo y todos arremete; no admite más autoridad que sus propios mandatos y esa la quiere imponer.

Las clases sanitarias, y principalmente los

que predicán esta nueva organización, no desconocen la táctica y los métodos empleados por los sindicalistas, pero, a pesar de ello, preconizan para nuestras profesiones la organización en sindicatos como elementos defensivos en la lucha social.

Para estudiar este movimiento y el alcance que puedan tener los sindicatos sanitarios nos han ofrecido excelente ocasión la huelga de Jerez y la Asamblea de Málaga.

### II

Mucho ha hablado la prensa diaria de la huelga sanitaria de Jerez, y esto nos ahorra exponer sus causas y desarrollo; pero, en cambio, nos proponemos sacar enseñanzas y observaciones de las cuales la prensa informativa no ha dicho nada.

Como primordial cuestión presentamos esta intervención de la Veterinaria en este movimiento de protesta, grande, decisivo. Vayan delante estas dos noticias, tomadas de "El Sol" (días 22, 27 Octubre):

*"El peligro de la venta de carnes enfermas. — Jerez, 22 (12'40 t.) —* A causa de la solidaridad de los veterinarios con los médicos, no hay quien haga el reconocimiento de las reses que van al Matadero.

El alcalde celebró una conferencia con los carniceros, sin que lograrse resolver el grave conflicto.

Sigue diciéndose que al Matadero llegan reses con carbunco, y la Unión Sanitaria llama en la Prensa la atención del público, pues anteriormente a la huelga se había impedido la venta de carne enferma, debido a la inspección."

*"El público rechaza la carne. — Jerez, 26 (10'30 n.) —* En el Matadero se sacrifican cada vez menos reses.

De 13 que se venían sacrificando hoy sólo lo han sido cinco.

El público rehusa la carne por falta de inspección sanitaria."

Noticias particulares confirman la natu-



ral inquietud del pueblo jerezano al verse privado de carne sana, o temeroso de encontrarse en el mercado carnes procedentes de reses infeccionadas. Y esto se explica: la clase media y burguesa que consume carne, se encuentra, ante una huelga de veterinarios municipales, expuesta a graves peligros o privada de un alimento tan preciado y nutritivo como la carne. El médico y farmacéutico municipales huelguistas en nada perjudican a esta clase social porque ella no recurre nunca a estos funcionarios; en caso de enfermedad encuentra médico y botica particulares porque los paga, pero no encuentra, aunque lo pague, quien reconozca la carne que sirve para su alimentación.

Nace la importancia del veterinario en este aspecto, considerando, que de los tres funcionarios municipales: médico, farmacéutico y veterinario, el único que, constante y directamente, hace sanidad es el veterinario; el médico y el boticario hacen beneficencia, y sabemos que sólo los menesterosos necesitan de la beneficencia; pero de la sanidad disfrutan todos, y más los más ricos.

También el mesócrata puede necesitar y de hecho recurre muchas veces a la beneficencia municipal en casos de herida, lesiones, o accidentes, pero cerrada la Casa de Socorro, recurre a la clínica del médico donde encuentra auxilio a sus dolencias; lo que nadie puede garantizarle en sustitución del veterinario es el fraude de la leche y el sacrificio de reses enfermas.

El veterinario en el futuro sindicato sanitario es un factor importantísimo, imprescindible, porque su misión alcanza a todo el público, sobre todo el público consciente que aprecia y echa de menos sus servicios en defensa de la salud pública.

La huelga de Jerez, ha demostrado cómo los veterinarios pueden perturbar la tranquilidad de una población por el temor de comer carne peligrosa y no se ha preocupado porque estuviese cerrada la Casa de Socorro y porque no despachasen los farmacéuticos recetas de beneficencia.

### III

A Málaga ha correspondido la celebración de la V Asamblea regional sanitaria; du-

rante tres días nos hemos reunido en esta población representantes de las tres clases sanitarias de toda Andalucía. La prensa diaria y este mismo BOLETÍN dan un reflejo de la labor científica desarrollada en esta reunión. Pero hay algo de más trascendencia para el futuro desarrollo de las clases sanitarias y que ha constituido la característica de esta reunión, a saber: el proclamar como necesario la sindicación sanitaria.

Toda la labor científica, todas las discusiones de temas se han relegado a segundo término ante el nuevo hecho, que se imponía embargando toda la atención de la Asamblea: la sindicación sanitaria.

Es verdad que este pensamiento no ha cristalizado en una fórmula práctica; pero todos, médicos, farmacéuticos y veterinarios, convenían en que la sindicalización era la única arma para mejorar, para sobrevivir a tanta miseria y podredumbre como anida en la administración y vida de los municipios.

Fogosos discursos eran consagrados al tema de la sindicación; por vez primera un sector de la clase médica consciente de su misión social, piensa en sacudir el yugo de la oligarquía y de la arbitrariedad que envilece la labor sanitaria. Poco importa cumplir con celo los cargos si estos servicios no mejoran en la práctica por incuria de las autoridades ineptas, incultas o egoístas; de nada sirve que los funcionarios sanitarios atiendan sus obligaciones, si después no reciben la modesta remuneración correspondiente a este trabajo porque unos administradores ineptos o malversadores se niegan a pagarles.

Las clases sanitarias que prestan servicio en los Municipios, han puesto de manifiesto en la Asamblea de Málaga que llegarán pronto a la sindicación y después, por medios violentos, lograrán imponerse a este régimen de desbarajuste administrativo.

Es el programa mínimo que puede exigir todo trabajador: abono de sus honorarios. En este aspecto, los sanitarios tienen razón sobrada; asustaría la cifra de todos los créditos que los Municipios españoles adeudan a los médicos, farmacéuticos y veterinarios, titulares.

No es lucha económica, es lucha de equidad; el sanitario no exige del patrono mejora de su sueldo sino que le garantice el pago; el sindicalismo médico se reduce, por ahora, a tener garantía en la cobranza.

#### IV

Seguridad en el cobro, éste era el sentir general de la Asamblea de Málaga y esta ha sido la solución de la huelga de Jerez: abono de los débitos atrasados y una garantía para el porvenir.

Pero las clases sanitarias de los Municipios, saben, por triste experiencia, que estos organismos son malos pagadores y no se fían de sus promesas; por eso piden que un patrón más formal, de mayor solvencia, se haga cargo de estos servicios; en una palabra, se pide que dependa del Estado toda la sanidad y que él pague a todos los sanitarios.

En muchas ocasiones se ha hecho esta petición, pero ahora se incluye como primer fin de los sindicatos sanitarios esta cuestión, y para mejor complemento de todo el servicio y concederle estabilidad administrativa se pide también el ministerio de Sanidad, en donde se organizaría estos servicios con cargo a los presupuestos de la Nación.

No entra en nuestro ánimo discutir este acuerdo, que he suscrito muchas veces en asambleas y en la prensa, pero sí queremos llamar la atención sobre este hecho anormal: hacer fé sindicalista para pedir la estatización de un servicio es una ridiculez; el sindicalismo vive y progresa fuera de toda ley del Estado; él hace la ley que le conviene y forma el estado a su antojo, a su beneficio. Si el sindicalismo sanitario no trae otro programa que obligar al Estado a hacerse cargo de las actuales obligaciones confiadas a los Municipios, no tendrá de fiero más que el nombre, y, en los tiempos que corremos, sólo se cotizan como valores reales, los hechos. La sociedad no se asusta con los *cocos*, como los niños; quiere ver si la realidad responde a los augurios y propósitos anunciados.

El estatismo sanitario aseguraría la congrua de los funcionarios encargados de este servicio, pero sería precisa la rebelión, la

protesta para que adquirieran la perfección deseada y exigida por el bien público.

Bien está que los sanitarios municipales, pidan y laboren para ser incluidos como funcionarios del Estado, mas si han de conseguir su objeto, será abandonando los métodos que ahora predicán como salvadores: el sindicalismo.

Con esta organización se lucha en el terreno económico, y los sanitarios se baten en el administrativo; es arma inútil. Si algún día llegasen las clases sanitarias a formar organizaciones sindicalistas, despreciarían con igual forma al Estado que al Municipio; en aquel entonces serían respetadas por todos y no querrían someterse a los reglamentos y ordenanzas trazados por una autoridad extraña al sindicato.

Imaginad un momento unidos, verdaderamente solidarizados los médicos, farmacéuticos, veterinarios, practicantes, etc., obedeciendo todos a un organismo directivo elegido por su propia voluntad y dispuesto a recurrir a los procedimientos habituales entre los sindicalistas ¿para qué queríamos Ministerio, presupuestos, etc.? Que un Municipio o una colectividad no organizaba el servicio sanitario y no abonaba a los funcionarios como ordenaba el sindicato, pues el *boicot*; si el desobediente era un Municipio, los servicios públicos y particulares abandonados; nadie visitaría enfermos, fueran ricos o pobres, ni se venderían medicinas, ni reconocerían alimentos. ¿Creéis que con una amenaza así habría ningún alcalde moroso, ninguna autoridad que desatendiera las indicaciones del sindicato?

Ese es el verdadero sindicalismo sanitario: imponerse por sus propios recursos, como se imponen los obreros, sin necesidad de echarse en brazos del Estado.

Por eso preguntamos al empezar este artículo: ¿Es sindicalismo, o estatismo, lo que piden las clases sanitarias? Si creen aplicable a nuestra misión los procedimientos sindicalistas y los adoptan, podremos triunfar; si se mendiga un hueco en el presupuesto del Estado, será vivir de precario, con la fuerza que nos preste la autoridad, no nuestros actos.

## Falta una ley sobre vicios redhibitorios

Por FRANCISCO FARRERAS

Abogado

En la IV Asamblea Nacional Veterinaria, celebrada en esta capital en Octubre de 1917, se aprobó una proposición solicitando la creación, por Estado, de un Cuerpo de veterinarios forenses que interviniese en todas aquellas cuestiones en que la Veterinaria debe aportar sus conocimientos técnicos, para contribuir a la delicada misión de administrar justicia.

Los propósitos de los autores de aquella proposición no pueden ser más laudables; falta hace que se le abran a la profesión veterinaria nuevos cauces, más amplios horizontes, donde poder ejercitar su actividad científica, y alcanzar, como consecuencia de ello, más prestigio y mayor provecho material.

La indicada proposición, se elevó al Gobierno junto con las otras conclusiones aprobadas, y allí está entre un legajo de papeles inútiles durmiendo el sueño del polvo y del balduque, sin que nadie cuide de hacerla despertar.

No negaré que esa manera de formular peticiones tan sencilla y poco laboriosa, sería ideal si no tuviese el inconveniente de ser de una ineficacia y de una inutilidad realmente desoladoras.

Se parte de un principio equivocado; la frase evangélica "pedid y se os dará" no tiene aplicación en nuestros días. Por el contrario, como donosamente dice Crispin, taimado protagonista de *Los intereses creados*, es este mundo, mundo de toma y daca, lonja de contratación donde antes que pedir hay que ofrecer. Y, aunque sea doloroso, hemos de confesar que, en el punto concreto de que tratamos, es muy poco lo que la Veterinaria española puede, hoy por hoy, ofrecer al Estado.

Los estudios de Veterinaria forense apenas si despiertan interés entre los veterinarios españoles; en la prensa profesional jamás he visto que los veterinarios trataran esas cuestiones; la bibliografía veterinaria española sobre el particular es casi inédita, y la única jurisprudencia del Tribunal Su-

premo que se puede hallar en la *Colección legislativa* sobre asuntos jurídico-veterinarios, se reduce a media docena de fallos dictados en recursos de casación con motivo de juicios de faltas contra intrusos que practicaban el arte de herrar.

Contrasta esa penuria y esa falta de interés, con la abundantísima jurisprudencia de los Tribunales franceses, y el copioso caudal de doctrina, que, en materia de derecho veterinario, han expuesto en libros y revistas Rey, Garnier, Galtier, Gallier, Laquerrière, Conte, Sucail y otros ilustres veterinarios de la nación vecina, con gran acierto y autoridad.

Tal vez la causa primordial de que los estudios jurídico-veterinarios estén entre nosotros tan poco cultivados, ha de achacarse a la carencia de preceptos legales que regulen la más importante fuente de litigios, la que ofrece al veterinario más ocasiones en que ayudar con sus conocimientos técnicos a los juzgados y tribunales: me refiero a los vicios redhibitorios de los animales domésticos.

Sin la pretensión de que este artículo inicie una corriente de opinión en la clase veterinaria, que obligue al legislador a reglamentar ese importante aspecto del derecho de contratación de los animales, he creído oportuno llamar simplemente la atención del lector dedicando algunas cuartillas a ese asunto que conceptúo de verdadero interés.

\* \* \*

Todo el derecho español aplicable de un modo especial a la contratación de los animales domésticos, se reduce a nueve artículos—del 1491 al 1499—, del Código civil. Si los preceptos legales son pocos, tienen, además, la desventaja de ser malos.

Esta materia de la venta de animales—dice un autor—“se ha traído al Código por medio de retazos, con los que resulta formado un verdadero edredón jurídico, de toda clase de telas y colores. Las contraposiciones entre unos y otros preceptos son tan llamativas como estrambóticas; las de-

ficiencias que se advierten, tan numerosas como lamentables, y si no fuese porque, en realidad, a pesar del distinto origen de cada disposición, y de la independencia que revisten, todas ellas responden íntimamente a principios muy conocidos y antiguos, que se conocen, desde luego, a su través, se estaría a veces en la imposibilidad material de penetrar en el pensamiento del legislador.”

Y más adelante añade: “Gracias a la suerte de tratarse de asuntos generalmente de muy poca cuantía, ventilables en juicio verbal, las consecuencias no serán muy terribles. De otra suerte, esos artículos se harían célebres en la administración de justicia.”

\* \* \*

El artículo 1496, que es el que de momento nos interesa, dice así: “La acción redhibitoria que se funde en los vicios o defectos de los animales, deberá interponerse dentro de los cuarenta días contados desde el de su entrega al comprador, salvo que, por el uso de cada localidad, se hallen establecidos mayores o menores plazos.”

“Esta acción, en las ventas de animales, sólo se podrá ejercitar respecto de los vicios y defectos de los mismos que estén determinados por la ley o por los usos locales.”

El adverbio *sólo* que figura en el último párrafo del artículo que acabamos de copiar, indica claramente que el legislador quiso fijar un límite a la acción redhibitoria, condicionado el ejercicio de la misma a los vicios o defectos de los animales que estuviesen determinados por una ley especial o por la costumbre. El Código civil se publicó en 1889, es decir, hace más de treinta años, a pesar de lo cual, quien buscase en las colecciones de la *Gaceta* esa ley que ha de determinar los vicios de los animales que dan lugar al ejercicio de la acción redhibitoria, perdería el tiempo inútilmente; semejante ley está todavía por hacer.

Encomiando la necesidad de ella, escribía en 1860 el señor Sainz y Rozas en el prólogo de su “Tratado de derecho veterinario comercial”:

“Nadie es capaz de concebir las utilidades que reportaría una ley que determinara

de acuerdo con la veterinaria, el número de enfermedades redhibitorias en los animales domésticos y el plazo de garantía que cada una debería tener; que ofreciese ciertas reglas a los jueces para que supieran la manera cómo habían de proceder en las cuestiones que tan a menudo se suscitan; que quitara la incertidumbre en las compra-ventas y que hiciese reinar para siempre la probidad y la buena fe que debe existir en todos los contratos que tienen por objeto los animales domésticos. El día en que nuestros Gobiernos dieran una ley de esta naturaleza, proporcionarían al país un bien de la mayor consideración. El día en que esto sucediera, acabarían para siempre los fraudes, los abusos, los errores y las interpretaciones tan variadas que, con la mejor buena fe se observan alguna que otra vez en la administración de justicia.”

Estas palabras, escritas hace más de medio siglo, conservan todo el valor y la actualidad que tendrían si aquel ilustre profesor de la Escuela Veterinaria de Zaragoza pudiese escribirlas hoy. A pesar de que el artículo 1496 del Código civil, presupone, para su aplicación, la existencia de esa ley sobre vicios redhibitorios, tal ley todavía no existe. El hecho parecerá vergonzoso, pero es cierto.

A nadie se le oculta los graves inconvenientes que esa omisión entraña, que, en ocasiones deja a un litigante de buena fe poco menos que en estado de indefensión. En efecto: si a tenor del artículo 1496 del Código civil, la acción redhibitoria *sólo* se puede ejercitar respecto de los vicios o defectos ocultos, previamente determinados por una ley que todavía ha de promulgarse, o por unos usos locales de los que no se tiene noticia, la situación en que se encuentra el comprador de un animal que padece un vicio redhibitorio, y que acude al Juzgado en defensa de sus derechos, no puede ser más angustiosa.

Suponiendo — en el caso más favorable — que existan esos usos locales de que habla el Código civil, como éste no concreta a qué usos se refiere, surge en seguida el interrogante: ¿Serán los usos del lugar donde se celebró el contrato? ¿Serán los del domicilio del vendedor, o los del domicilio del

comprador, caso de que ambos lo tengan, no ya en localidades, sino en provincias o regiones distintas? El silencio que en este punto guarda el Código civil, permite sostener las opiniones más opuestas, arbitrarias y aventuradas.

Pero, no es esto solo; la existencia de la costumbre o de los usos locales debe probarla quien intente valerse de ellos; la simple manifestación de que hay en la localidad usos o costumbres, de nada sirve; se trata de hechos, y los hechos sólo cuando se prueban tienen fuerza en los tribunales de justicia.

Y esta es una nueva dificultad, porque, dado el carácter local de los usos que han de probarse, es posible que sean desconocidos por la parte que ha de someterse a sus reglas, precisamente por ser de domicilio distinto; y que, por análogo motivo, sean de difícil conocimiento por el juez que ha de fallar el litigio, y, en fin, siempre son de demostración difícil y sospechosa de verdad, por apoyarse en el crédito fundamentalmente mermado de la prueba testifical, o del dictamen pericial frecuentemente variable y expuesto a errores.

Buscando la manera de obviar todos esos inconvenientes nacidos de la falta de una ley sobre vicios redhibitorios, un distinguido comentarista del Código civil que se oculta bajo el pseudónimo de Q. Mucius Scévola propone la fórmula siguiente: "En realidad — dice —, cuando se trata de materia enteramente técnica como es el señalamiento de un vicio morbosos de los animales, nadie, sino los profesores veterinarios, puede determinarlo, pues sólo ellos aprecian la certeza de su existencia y de sus condiciones, así en el caso discutido como en los precedentes. ¿Quién ha de decidir si un hecho es igual o no a otro anterior, en asuntos técnicos, sino la persona capacitada científicamente para comprobarlos?"

De consiguiente, siendo inevitable el dictamen pericial; reconociéndose natural y justo que el profesor veterinario se incline a considerar como uso de la localidad, no sólo lo sucedido, sino lo que él estime que en la localidad debe hacerse, según las doctrinas de su ciencia y las observaciones de su práctica, y no debiéndose admitir, como

caso normal, que el juez se separe del informe técnico, resultará que, en definitiva, los usos locales son prácticamente las "apreciaciones" del veterinario local, o, si existen varios, los de aquel que el juez considere más competente y juicioso."

Esta explicación, que no está mal para salir del paso, tiene el grave defecto de ir más allá de donde fué el legislador. Este consignó en el artículo 1496 del Código civil, que sólo cabe interponer la acción redhibitoria en los vicios determinados por la ley o por los usos locales, y lo que Scévola propone es substituir los usos locales, es decir, la costumbre, admitida y sancionada por nuestra legislación como fuente de derecho, por el dictamen de peritos, que es simplemente uno de los medios de prueba — y no de los más fehacientes — admitido por nuestro derecho procesal. El salto me parece un poco brusco. Si el legislador hubiese querido que, en defecto de los usos locales se acudiese al dictamen pericial, lo hubiera consignado claramente en el artículo 1496 tantas veces citado. Si no lo hizo, hemos de respetar sus motivos y no podemos meternos en enmendarle la plana.

A mi juicio, mientras no se publique la ley sobre vicios redhibitorios, el único medio que tiene el comprador de un animal para poner a salvo su derecho, consiste en estipular una garantía convencional con el vendedor en la que éste se obligue, dentro de un plazo prudencial convenido, a responder de los vicios ocultos que durante dicho plazo se manifiesten en el animal, siempre que, a juicio de peritos, tengan el carácter de redhibitorios y sean anteriores a la venta del mismo.

Semejante estipulación, perfectamente lícita, no es más que la aplicación a la venta de animales de la obligación que, en general, el artículo 1484 del Código civil impone a todo vendedor, a saber: la del saneamiento por los vicios ocultos de la cosa vendida cuando la hacen impropia para el uso a que se la destina, o disminuyen de tal modo su valor, que, de haberlos conocido, el comprador no la hubiera adquirido o habría dado menos precio de ella.

Dicha estipulación sería innecesaria si el legislador no hubiese dicho — estableciendo

una excepción al principio general del artículo 1484 que se acaba de copiar —, que en la venta de animales la acción redhibitoria sólo se podrá ejercitar respecto de los vicios o defectos de los mismos *determinados por la ley o por los usos locales*. Sería igualmente innecesaria si esa ley, o esos usos existiesen, pero, a falta de ambos, han de ser las partes contratantes quienes de común acuerdo han de fijar el alcance y la extensión de la garantía, conviniendo de antemano en considerar vicios redhibitorios los que tengan tal carácter, según el estado actual de los conocimientos de la ciencia veterinaria.

Esa garantía convencional, generalmente sólo se resistirán a aceptarla los vendedores de mala fe, quienes ponen en juego todas sus malas artes y astucia con objeto de engañar al comprador. Pero en tal caso, a pesar de que no se haya establecido una garantía convencional, si el animal vendido presenta algún defecto grave oculto, que, en opinión de los peritos veterinarios, ya lo padecía con anterioridad a la fecha de la venta, puede el comprador pedir la nulidad del contrato fundándose en que el consentimiento que prestó está viciado por error o por dolo.

\* \* \*

El único antecedente que, en materia de vicios redhibitorios existe dentro nuestra legislación, es un informe emitido por el claustro de la Escuela de Veterinaria de Madrid en 1848, que figuraba en el proyecto de Código civil de 1851, que no se llegó a promulgar.

Según dicho informe, que, con ligeras variantes es una traducción parcial de la ley francesa de 20 de Mayo de 1838, los vicios redhibitorios de los animales domésticos son los siguientes:

*En el caballo, mulo y asno:*

- 1.º El tiro no habiendo desgaste en los dientes, y, aunque lo haya, si el animal no ha sido reconocido.
- 2.º La contramarca de edad, cuando no ha mediado reconocimiento.
- 3.º El muermo incipiente y el lamparón antes de la presentación de los tumores.
- 4.º La cojera, sea en frío o en caliente.

5.º El sobrealiento, silbido, ronquera o estrechez de resuello.

6.º El huérfago.

7.º Las hernias intermitentes.

8.º La cualidad de repropio o de estar resabiado.

9.º La amaurosis o gota serena incipiente.

10. La mala dentadura.

11. La epilepsia.

12. La fluxión periódica.

*En el ganado vacuno:*

1.º Las consecuencias de no expulsar las parias y la retroversión o caída del útero o vagina, siempre que el parto se haya verificado estando la vaca en poder del vendedor.

2.º La tisis pulmonar.

3.º La epilepsia.

4.º El vicio de las vacas mamonas.

*En el ganado lanar:*

1.º La comalia o morriña.

2.º La viruela, siempre que el comprador no haya metido el rebaño o una parte de él en paraje infestado, ni lo haya comunicado con res que lo estuviese.

3.º El sanguinuelo o sangre del bazo, siempre que, en el término de quince días haya perecido la décima quinta parte del ganado vendido.

*Para el ganado porcino:*

La lepra.

Prescindiendo del interés histórico o del mérito científico que ese informe de la Escuela Central de Veterinaria puede tener, ¿cuál es su eficacia y su valor dentro de nuestro derecho vigente? Según el señor Pereira y Eleta (1) "tiene la importancia de servir como verdadero precedente doctrinal, al que los Tribunales deberán someterse en todos los casos en que se solicite la resolución de la venta por enfermedad oculta." Y más adelante añade que, no obstante carecer de efectividad legal, "debe tener virtualidad sustantiva".

La opinión del señor Pereira me parece un poco exagerada; a mi entender, el referido informe no tiene más valor que el de ser un dictamen pericial, muy autorizado, si se quiere, por la índole de las personas que lo emitieron, pero que deja en libertad a los

(1) PEREIRA Y ELETA. Derecho Veterinario y Policía sanitaria.

tribunales para que lo acepten o lo rechacen según estimen conveniente, toda vez que carece de la fuerza de obligar que tendría si se hubiese publicado en la *Gaceta de Madrid*. Además, por referirse a una materia sujeta a las evoluciones y a los adelantos de la ciencia Veterinaria, por haberse redactado en una fecha tan lejana de nuestros días su aplicación no puede responder a las exigencias de la actualidad. He dicho antes que la enumeración de los vicios redhibitorios contenidos en el citado informe era casi una traducción de la ley francesa de 1838. Pues bien: esa ley fué modificada en lo que se refiere a la enumeración de los referidos vicios, por la de 2 de Agosto de 1884; ésta lo fué por la de 31 de Julio de 1895, y ésta lo fué, a su vez, por la de 23 de Febrero de 1905, que es la vigente hoy. En cada una de esas sucesivas modificaciones se ha ido reduciendo el número de vicios considerados como redhibitorios, hasta el extremo de que, en la actualidad, la legislación francesa sólo admite los siguientes:

*Para el caballo, asno y mulo:* la inmovilidad, el enfisema pulmonar, el huélfago crónico, el tiro propiamente dicho con o sin desgaste de dientes, los cojeras antiguas intermitentes y la fluxión periódica de los ojos.

*Para la especie porcina:* la lepra.

Para el ganado lanar y vacuno la ley francesa no admite ninguna clase de vicio redhibitorio.

\* \* \*

Pero, aparte de estas consideraciones, hay otro motivo más importante que resta eficacia legal al informe de la Escuela Veterinaria de Madrid, y es, el admitir entre los vicios o defectos ocultos propiamente redhibitorios, algunas enfermedades contagiosas como el muermo, la viruela, etc... En este punto dicho informe está en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 1494 del Código civil.

Apoyándose en razones de orden público, y atendiendo a principios de utilidad general, el artículo 1494 del Código declara nula toda venta de animales afectos de enfermedades contagiosas; el Código los considera como objetos de ilícito comercio y los arroja fuera del campo de la libre contratación.

A tenor, pues, de lo consignado en el repetido artículo 1494, los animales que padezcan enfermedades infecciosas no pueden ser objeto de compra-venta. Y si se venden, contraviniendo la prohibición de dicho artículo, la venta será nula.

En cambio, si se admitiese, a tenor del informe de la Escuela de Madrid, que las enfermedades infecciosas que figuran en el mismo son vicios redhibitorios, las ventas de animales que padeciesen tales vicios, no serían nulas, sino simplemente rescindibles.

Cierto que la nulidad y la rescisión tienen como finalidad común la de que los contratantes se devuelvan lo que respectivamente se habían entregado, quedando las cosas en el ser y estado que tenían antes de celebrarse el contrato, pero aunque el resultado sea análogo, existen entre una y otra diferencias muy notables.

El contrato nulo no ha nacido a la vida del derecho, ni, por tanto, puede producir efectos jurídicos; el contrato rescindible tiene vida perfectamente legal, aunque defectuosa por el vicio de que adolece. El contrato nulo, como que legalmente no ha existido, no puede convalidarse; el contrato rescindible se convalida por sí mismo si no se alega la causa rescisoria en tiempo oportuno. En el contrato nulo la causa de nulidad mira al interés público; en el contrato rescindible la causa de la redhibición mira al interés particular o privado. El comprador de un animal afecto de un vicio redhibitorio, puede optar entre rescindir el contrato o darlo por válido con tal de que el vendedor le haga una rebaja en el precio pagado; el comprador de un animal afecto de una enfermedad contagiosa no tiene ese derecho de opción; la ley le impone la obligación de dejar sin efecto el contrato. En resumen: la nulidad es una sanción; la rescisión es un remedio. Como se ve, las notas diferenciales de ambos conceptos son algo más que un simple juego de palabras.

\* \* \*

No creo que sea preciso insistir más en poner de manifiesto la necesidad de que el legislador se decida a intervenir urgentemente en la reglamentación de los vicios redhibitorios de los animales domésticos,

para salir de una vez del estado de confusión e incertidumbre que reina hoy en esa materia.

Dicha reglamentación debe comprender, en primer término, la determinación exacta de los vicios redhibitorios, estableciendo con la mayor precisión posible la duración del plazo de garantía en cada uno de ellos, y marcando la oportuna separación entre las enfermedades crónicas o propiamente vicios redhibitorios, y las enfermedades infecciosas.

La ley no debe limitarse a enumerar simplemente los vicios redhibitorios, si no que debe dar la definición de cada uno de ellos precisando bien sus caracteres distintivos, a fin de que, al ser llamados los peritos veterinarios a dictaminar sobre si una determinada enfermedad es o no redhibitoria, tengan suficientes elementos de juicio para que su dictamen ofrezca las debidas garantías de acierto. En otro caso, dejando al perito en libertad de atribuir a un vicio un determinado número de fenómenos establecidos según su criterio personal, se llega a conclusiones necesariamente variables, a veces contradictorias, con daño evidente de la recta administración de justicia y de la seriedad profesional.

“Esta necesidad aparece más evidente — dice el profesor Marcone — (1) si se considera que los vicios o defectos redhibitorios más frecuentes y comunes no representan procesos morbosos singulares y bien precisados por su asiento y su naturaleza, sino que, por el contrario, son grupos de síntomas referibles a diversas alteraciones morbosas, algunas bien conocidas de la patología; otras imperfectamente conocidas y otras ignoradas aun.”

En este punto, es, pues, donde la ciencia veterinaria ha de aportar todos sus conocimientos para ilustrar al legislador.

Entre los vicios redhibitorios, no deben incluirse más que los que la ciencia veterinaria actual considera propiamente tales, sin tener en cuenta para ello, los usos o costumbres que puedan haber en distintas localidades de España. Si existe alguna cos-

tumbre que, por su extensión o por su importancia merece ser respetada, se la debe incorporar a la ley y darle una aplicación general, a fin de que, en este punto, exista verdadera uniformidad.

Es un contrasentido que redunde en desprestigio de la administración de justicia el hecho de que una misma enfermedad o un mismo defecto se pueda considerar en una localidad vicio redhibitorio y en otra no. La disparidad que engendra la diversidad de usos locales no se puede admitir en cuestiones de esta naturaleza. Cabrá aceptarlos en cuestiones de detalle, por ejemplo, en si es el comprador o el vendedor quien tiene que pagar el reconocimiento veterinario; en si en la venta va incluida o no la cabezada que el animal lleva puesta, etc., pero nunca puede dejarse a merced de los usos locales la determinación de los defectos que han de reputarse vicios redhibitorios, ni cabe admitir interpretaciones diversas sobre un hecho tan substancial que ha de apoyarse en sólidos fundamentos científicos.

En la enumeración de los vicios redhibitorios, ¿se deben incluir todos los que puedan presentarse en las diversas especies de animales domésticos? El señor Ortiz de Zárate en sus observaciones al proyecto de Código civil de 1851, en el que, como he dicho antes, figuraba el informe de la Escuela de Madrid, se expresaba en estos términos: “Es imposible referir minuciosamente los vicios de cada especie de animales, como lo han intentado los autores del Código. Así es que, sólo tratan del ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y de cerda y cualquiera conoce que otros infinitos animales se compran y se venden diariamente. Y, ¿por qué reglas se fija el saneamiento de los animales de los que nada dice el Código? Por ninguna. Las cabras, perros, pavos, etc., etc., pueden tener enfermedades y vicios dignos de saneamiento y redhibición, y como no se habla de ellos en el Código los jueces no sabrán qué hacer. Nosotros aumentaríamos un artículo en el que se ordenaría que todos los demás vicios y enfermedades anteriores al contrato que no se han expresado, tanto en el ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar y de cerda, como en cualquiera otra clase de ani-

(1) MARCONE. Sui vizi redibitorii *La Settimana Veterinaria*, 3 Abril 1915.



males, dan lugar a la acción de reducción de precio."

Esta observación tiene un fondo de verdad innegable, y, para darle satisfacción, sería preciso incluir en la ley los vicios redhibitorios que pueden padecer desde el caballo hasta el gusano de seda. Pero la ley no puede ser casuística; debe darse para los casos de más frecuente y general aplicación, y debe responder al principio de conveniencia social de evitar en lo posible pleitos y reclamaciones judiciales. Sería, más que ridículo, peligroso, que la ley facultase para poder demandar ante los Tribunales al vendedor de una gallina o de un gato afectos de un vicio redhibitorio.

Por análogo motivo tampoco la ley debe conceptualizar redhibitorios todos los defectos ocultos que puedan presentar los animales, sino únicamente los defectos graves, cuya aparición dentro del plazo marcado sea una prueba cierta de que ya existían en el momento de la venta, y que no pueden ser provocados o simulados por un vendedor de mala fe. Este es el motivo por el cual, al compás de los adelantos de la Veterinaria se restringa cada vez más el número de vicios redhibitorios, y así se explica que, si en la ley francesa de 1838 tales vicios eran diez y siete, en la 1884 sólo eran diez y en las de 1895 y 1905 quedaron reducidos a los siete anteriormente indicados.

Después de señalar con la mayor precisión posible los vicios redhibitorios, la ley debe dejar un amplio margen de libertad a las partes contratantes, para que puedan estas establecer, de común acuerdo los pactos que estimen convenientes, ya sea haciendo extensivos los vicios redhibitorios a otros animales distintos de los enumerados en la ley; ya sea admitiendo como redhibitorios vicios distintos de los que la ley señala; ya sea aumentando o disminuyendo el plazo de garantía indicado en la misma, o ya sea, en fin, suprimiendo todo vicio redhibitorio.

La misión de la ley ha de limitarse a suplir el silencio de las partes contratantes; cuando éstas hablan, su voluntad se traduce en ley, siempre, claro está, que no se trate de pactos inmorales o ilícitos, a cuyo amparo se puedan cometer fraudes y engaños.

Por esto sería conveniente que, siempre

que por pactos especiales se apartasen los contratantes de lo expuesto en la ley, fuera obligatorio hacer constar por escrito semejantes estipulaciones.

La ley ha de establecer una separación absoluta entre las enfermedades infecciosas y los vicios redhibitorios. Se debe mantener el principio contenido en el artículo 1494 del Código civil que declara nula toda venta cuyo objeto sean animales atacados de enfermedades contagiosas, porque responde a razones de utilidad general. El tráfico con ellos contribuye a la difusión y a la propagación del contagio, y está en pugna con las más elementales precauciones de policía sanitaria que aconsejan el aislamiento como medio eficaz en la lucha contra tales enfermedades. Por esto es acertada la prohibición del Código civil. Pero la ley ha de establecer una excepción a este precepto; bien está que se prohíba traficar con animales infectados cuando su comercio pueda difundir el contagio; mas no hay motivo que apoye semejante prohibición cuando se adquieren para sacrificarlos. Dados los términos absolutos y categóricos en que está redactado el artículo 1494 del Código civil, hoy por hoy no es legalmente posible comprar animales infectados ni siquiera para destruirlos y transformarlos en abonos u otros productos industriales. En cambio el Reglamento general de mataderos consiente el sacrificio—condicionado al decomiso total o parcial, según los casos—de los animales que padezcan las enfermedades infecciosas detalladas en su artículo 59, apartado B, lo cual supone, en la mayoría de los casos, la venta previa de dichos animales—a sabiendas de que estaban enfermos—hecha por el ganadero al carnicero o abastecedor. La ley ha de deshacer esa antinomia, declarando nulas de pleno derecho únicamente las ventas de animales contagiosos, destinados a la cría, al trabajo o a la explotación, pero no las ventas de los animales de abasto—aunque padezcan determinadas enfermedades contagiosas—hechas para destinarlos inmediatamente al matadero.

\* \* \*

Expuestos a grandes rasgos, algunos de los puntos capitales que, a mi juicio, debe

comprender la reglamentación de los vicios redhibitorios de los animales domésticos, quiero, para terminar, decir dos palabras sobre una cuestión debatida entre los veterinarios italianos y franceses, a saber: si la enumeración o lista de los vicios que se reputen redhibitorios ha de figurar en la misma ley o en un precepto gubernativo aparte.

En Francia ha prevalecido el primer sistema, tal vez rindiendo un homenaje exagerados a las funciones del poder legislativo. Al discutirse la ley de 1884, decía M. Labiche en el Senado francés: "Cuando se trata de las relaciones de los ciudadanos entre sí, de determinar cuál debe ser la suerte de un contrato que hace pasar un animal de las manos de un individuo a las de otro, yo pregunto, cómo es posible — a no ser por una ley votada por las Cortes — determinar el alcance y las consecuencias de los convenios celebrados entre ciudadanos; esto no puede ser, porque equivaldría a invertir los principios de nuestra legislación".

Tal sistema podrá ser muy democrático, pero presenta el grave inconveniente de requerir otra ley cuando deba modificarse el número de vicios redhibitorios contenidos en la anterior. Y en esto, el poder legislativo suele proceder con una lentitud desesperante. En Francia mismo, la modificación de la nomenclatura de los vicios redhibitorios llevada a cabo por la ley de 1884, había sido

ya acordada en 1868. Así ocurrió que, por espacio de diez y seis años siguieron admitiéndose como vicios redhibitorios defectos que, según el estado en que se encontraba la ciencia veterinaria en 1868, habían perdido ya tal carácter, y en cambio no se conceptuaron redhibitorios hasta 1884, vicios que debían serlo desde 1868 (1).

El sistema de confiar al poder ejecutivo la enumeración de los vicios redhibitorios por medio de un Real decreto está exento de ese grave defecto, y por ello es que cuenta con mayores partidarios. El proyecto de ley sobre la venta de los animales afectos de vicios redhibitorios presentado al Parlamento italiano en 1910, seguía el mismo criterio, es decir, confiaba a la ley los principios fundamentales reguladores del comercio de estos animales, pero lo que podríamos llamar lista de las enfermedades o defectos reputados vicios redhibitorios así como la determinación del plazo de garantía para cada uno de ellos, cuestión que puede variar según los progresos de la ciencia veterinaria, los debía señalar el poder ejecutivo por medio de un Real decreto.

Este es el sistema, además, adoptado por Alemania y Bélgica y el que yo desearía ver implantado en nuestra patria cuando el Parlamento español se decida a aprobar esa ley a que viene aludiendo inútilmente el Código civil desde el año 1889.

## Divagaciones y comentarios

Por R. P. REVES

### Los servicios del matadero

La *Gaceta* del día 3 de Agosto ha publicado una circular de la Inspección general de Sanidad para que los gobernadores exijan a los Municipios el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de mataderos.

Ha transcurrido con exceso el plazo de los seis meses que la R. O. del 5 de Diciembre de 1918 concedía a los Ayuntamientos para implantar los servicios de matadero e inspección de carnes con arreglo a

una nueva pauta; y el inspector de Sanidad, temeroso de que los Municipios no se hayan acordado de estas obligaciones recuerda a los gobernadores le comuniquen el resultado práctico que ha tenido esta disposición y les ordena que multen a los alcaldes que por abandono o desidia no hayan cumplido estos preceptos.

La autoridad central, se preocupa porque tengan eficacia y se cumplan las nuevas dis-

(1) CONTE. Jurisprudence Vétérinaire.

posiciones sobre mataderos; con esta circular quiere evitar el olvido y que tan benéfica Real orden quede abandonada en la *Gaceta*. No es bastante, con ser mucho, el celo oficial; cuantos militamos en esta función sanitaria debemos prestar ayuda y cooperar con las autoridades superiores en la implantación de servicios y funciones tantas veces demandados y que, al promulgarse, hemos sido los primeros en propagar.

En todas las épocas el triunfo ha sido de los convencidos, pero de los convencidos que demostraban el movimiento, andando; es comodísimo confiar en el prójimo la resolución de las cuestiones relacionadas con nuestra peculiar actividad; pero lo más cómodo no es lo más eficaz.

Muy reacios son los Municipios para implantar reformas sanitarias y más si se trata de sanidad veterinaria. Por eso los veterinarios, los creyentes en esta religión, debemos cooperar con las autoridades para hacer cumplir cuantas disposiciones mejoren estas prácticas y estos servicios. Un ejemplo saludable nos lo dan los obreros; apenas el poder legislador promulga una disposición favorable al trabajador, ellos son los primeros celadores para su cumplimiento. El español que se vanagloria de burlar las leyes, tiene que hacer una excepción ante las de carácter social; autoridades altas y bajas, poderosos y humildes, son respetuosos con esta legislación; los veterinarios, no hemos de ser menos en esta acción fiscalizadora en favor del buen cumplimiento de lo legislado.

Durante muchos años hemos estado pidiendo una reglamentación más racional y más en armonía con los adelantos científicos respecto a los servicios de matadero e inspección de carnes, y cuando vemos satisfechos nuestros propósitos, hemos de hacer algo más que dar saltos de alegría, como chiquillos con zapatos nuevos; hemos de ser celosos guardianes de su exacto cumplimiento, de su estricta aplicación.

Ya sabemos, que sólo a tirones, conceden los Ayuntamientos mejoras en los mataderos e inspección de carnes; conocido el método apliquémosle con intensidad.

Mal que bien, y apretando mucho los

gobernadores, los Municipios organizarán un servicio de matadero, que, si no es modelo de higiene, servirá de degolladero de unas cuantas reses y de paso crear unos arbitrios para reforzar los ingresos de la caja municipal.

Donde la resistencia ha de ser enorme, ciclópea, donde los alcaldes han de echar el resto, como vulgarmente se dice, para evitar su cumplimiento ha de ser frente al artículo 82. Eso de que el Gobierno imponga número de inspectores y sueldos a costa de las cajas municipales se hace muy cuesta arriba a los Ayuntamientos.

A estas horas, poblaciones pequeñas, medianas y grandes han acordado acogerse al artículo 80 pidiendo reducción en el número de inspectores, en gracia al mal estado económico del erario municipal.

Aun a trueque de un posible motejo de egoísmo, los veterinarios, municipales o no, debemos defender esas categorías y esos sueldos, hartos mezquinos en relación con la importancia del servicio. Cualquiera que sea el juicio ajeno que formen de nuestra conducta, siempre podremos salir al paso con el proverbio latino: primero vivir y luego filosofar; para vivir hace falta remuneración por nuestro trabajo y ya que el legislador se quedó corto en señalar honorarios éstos no deben ser cercenados.

Para que el ministro de la Gobernación conceda una disminución en el número de inspectores o en el sueldo de los mismos, se necesita que el recurso lleve un informe favorable de la Junta municipal de Sanidad. En esta Junta, el veterinario es vocal nato y no debe permitir que a pretexto de precaria situación, mermen el sueldo al inspector municipal. Tal vez sea realmente excesivo el número de inspectores, y en este caso el sueldo de más categoría es el que debe aplicarse a los que queden.

No cabe desertar de esta obligación; si la Junta se opone a la pretensión del veterinario, hay el recurso del voto particular, pidiendo su unión al expediente; todos los recursos legales hemos de apurarlos en defender lo nuestro; no confiemos en que tal o cual autoridad defienda lo nuestro. Si nosotros no supimos hacerlo, siendo los interesados, a los ajenos no tenemos derecho a

exigirles nada; sólo se salvan los que quieren salvarse.

Planteadas en estos términos la cuestión, hemos de evitar con nuestra constante intervención que las Juntas municipales de Sanidad informen en contra de los intereses del veterinario inspector de carnes. Pero esta misión lleva aparejada una obligación: la de hacernos acreedores a estas mejoras, a que desaparezca el tipo de inspectores, a quienes retrató Gordon con estas frases: "hay muchísimos inspectores, de esos que protestan continuamente, que apenas saben hacia qué sitio cae el matadero del pueblo".

Defendamos lo nuestro poniendo no sólo argumentos gástricos sino también jugo cerebral; porque mal puede compaginarse el pedir y exigir el cumplimiento de una disposición sólo en aquellos extremos que nos favorece. El ejemplo debe partir de nosotros, cumpliendo las nuevas obligaciones que nos impone el Reglamento, con celo e interés. Esta conducta nos capacitará para demandar a lo demás lo que nosotros hacemos: prestar respeto y acatamiento a lo legislado.

### Conferencias agronómicas

La *Gaceta* ha publicado varias Reales órdenes del ministro de Fomento, en que dice que, para fomentar la agricultura de un modo práctico con la enseñanza, establece clases de divulgación ambulante en las provincias, donde aun no han llegado sus beneficios, como se hace, con excelentes resultados, en Italia.

En España se ha hecho algo, pero en forma muy limitada, y por eso el ministro desea ampliar la cátedra ambulante, yendo los directores de los establecimientos agrícolas, con el concurso de los ingenieros, al campo, a buscar al agricultor, y dar conferencias quincenales sobre asuntos que más puedan interesar a la comarca.

Al efecto dispone:

"1.º Que, a partir del próximo mes de septiembre, se den quincenalmente, por los ingenieros directores de los establecimientos agrícolas, con el concurso del personal técnico de las Secciones agronómicas, conferencias prácticas en aquellas comarcas que

estimen más convenientes, y con arreglo a las necesidades de los cultivos que en las mismas existan, llevando el material agrícola indispensable que deba vulgarizarse, así como escritas de antemano las conferencias, con los consejos prácticos que sean precisos, conferencias suficientemente extractadas para que puedan publicarse en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

2.º En aquellas provincias donde no existan establecimientos agrícolas, se darán las conferencias en igual forma por los ingenieros jefes de las Secciones agronómicas.

3.º Los temas que han de desarrollarse serán precisamente sobre aquellos puntos que más convenga divulgar entre los agricultores de las comarcas en que se realizan; y

4.º Los gastos que origine este servicio, así como los de publicación de las conferencias en Hojas divulgadoras, serán satisfechos; en aquella parte que no pueda sufragarse por las provincias respectivas, con cargo al presupuesto de este ministerio."

A los gobernadores ha dirigido el ministro la siguiente circular:

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S., para que inmediatamente convoque a una reunión, bajo su presidencia, al personal agronómico, para que distribuya las conferencias que, sin pérdida de tiempo, han de llevarse a cabo en distintos puntos de la provincia, dando V. S. toda clase de facilidades a los ingenieros agrónomos para el mejor desempeño de su cometido, y autorizando la inserción de las conferencias, convenientemente extractadas, en el *Boletín Oficial*, como medio de divulgación de la enseñanza agrícola ambulante, de que tan necesitado se encuentra nuestro país."

A los presidentes de las Diputaciones provinciales les dice:

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer me dirija a V. S. buscando la cooperación de esa Diputación provincial, de su digna presidencia, para que, o bien sufrague los gastos de publicación de Hojas divulgadoras de las conferencias que han de darse por el personal agronómico, o facili-

te los medios para que puedan hacerse estas publicaciones.”

Como comentario a estas disposiciones, se nos ocurre exclamar: ¡Como siempre, la ganadería al margen! Santo y bueno, como dicen en Castilla, que el señor Ministro de Fomento se preocupe de mejorar y acrecentar la cultura del agricultor ciertamente muy necesitado de esta enseñanza, pero hay que atender a mejorar la cultura ganadera para que la riqueza pecuaria se explote mejor y con más rendimiento.

El Ministro de Fomento al crear las cátedras o enseñanzas ambulantes de agricultura a usanza italiana, pudo haber copiado íntegra la institución modelo, agregando veterinarios a estas enseñanzas que prediquen zootecnia e higiene del ganado, y esta agregación en nada gravaba las comisiones que salgan de los establecimientos agrícolas o Secciones agronómicas, porque esta misión pudiera encomendarse a los Inspectores del servicio de Higiene pecuaria.

No es nueva esta pretensión; ya ha sido defendida varias veces en las páginas de nuestra REVISTA. Los Inspectores, actuando de nuevos policías, hacen muy poco en beneficio de la ganadería, tanto en su aspecto zoo-económico como higiénico. En cambio, estos funcionarios serían de una gran utilidad nacional convertidos en divulgadores de ciencia higio-zootécnica.

Antes que inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de higiene y policía pecuaria, hay que crear hábitos y costumbres sobre ganadería; es inútil visitar e inspeccionar establos y majadas cuando aparecen epizootias; es labor infructuosa leer a un ganadero artículos y artículos de una disposición legal, cuyo texto no entiende, ni alcanza a comprender la importancia práctica de aquella prosa. Enseñad, inculcad al ganadero el valor de estas prácticas, y después vendrá la acción policiaca a vigilar su cumplimiento. Hemos empezado el edificio por la chimenea, y cuando un ministro ha podido enmendar el error, o encauzar esta labor por fructíferos derroteros, deja en el tintero esta reforma y se olvida de llevar al campo ciencia ganadera y ciencia higiénica, como si de ello estuviesen ahitos nuestros propietarios rurales.

Se me podrá argüir que a los inspectores del servicio de Higiene pecuaria nada les prohíbe predicar por campos y cortijos las prácticas de la moderna higiene ni las excelsas ventajas de la zootecnia; cierto, de toda certeza, y pudieran citarse nombres de inspectores que hacen esa labor de vulgarización; mejor dicho: apostolado zootécnico. Pero no se trata de eso; se trata de poner de manifiesto el olvido oficial para cuanto se refiere a mejora pecuaria.

Si la voz de este BOLETÍN llegase hasta el despacho del señor ministro de Fomento, nosotros le suplicaríamos que estas disposiciones, tan acertadas y tan oportunas, pues las cuestiones agrícolas, tanto las sociales como las de producción, preocupan a todos, grandes y pequeños propietarios, en estos momentos de tan honda crisis económica; nosotros, decíamos, suplicaríamos al señor ministro que ampliase esta disposición, ordenando que a los inspectores de Higiene pecuaria se agreguen a estas cátedras ambulantes de agricultura y hablen a los ganaderos de aquellas cuestiones que más puedan interesarles; que sus conferencias se publiquen en los *Boletines Oficiales*, para que contribuyan a crear o mejorar nuestro patrimonio ganadero.

Mediante una R. O. puede el señor ministro de Fomento completar el cuadro de las enseñanzas que ha creado con las cátedras ambulantes, y con ello hará un bien al país y dará una satisfacción a la clase veterinaria.

### Las vacunas

Al fin, el Gobierno se ha decidido a someter a una reglamentación y vigilancia la fabricación de los productos de inmunoterapia; ya era hora de atajar la excesiva y peligrosa libertad que reinaba en este asunto, de sueros y vacunas.

Por Real decreto de 10 de Octubre el Gobierno determina la garantía que deben llenar los centros productores de estos modernos medicamentos, y este es el primer paso firme dado en el sentido de exigir garantía a toda la elaboración de productos sueroterápicos, garantía que se traducirá por una mayor confianza de los profesionales y del público en estos maravillosos remedios.

Con la aplicación de este decreto, el Gobierno tiene conocimiento de quién, cómo y qué elaboran los distintos productos que se encuentran en el mercado.

Con ser oportuna la publicación de este decreto, al ministro autor del mismo se le han olvidado importantes cuestiones relacionadas con este tema, que hacen el decreto insuficiente para atajar los graves males ocasionados por la libertad, hasta ahora disfrutada por este comercio.

Sin poner nada de mi cosecha, voy a utilizar las conclusiones de la sección veterinaria aprobadas en la última Asamblea sanitaria andaluza, celebrada en Málaga.

*Velis nolis*, mejor dicho, por conocimiento o coincidencia, es decir, al mismo tiempo que sancionaba el Rey con su firma el decreto, los veterinarios andaluces, discutiendo los acuerdos de la Asamblea sanitaria de Málaga, hacían la mejor crítica de esta disposición, ya que sus conclusiones son más completas que el texto legal. En la sección de noticias publicamos estas conclusiones y, comparándolas con el Real decreto, vemos cómo nuestros compañeros piden más garantías que las dadas por la disposición ministerial.

Así por ejemplo, hablando de la venta de estos productos, el texto legal se conforma con que se haga en el centro productor o en las farmacias, y los veterinarios piden y especifican que sólo se vendan a los médicos, farmacéuticos y veterinarios, y que en las farmacias sólo se despachen con receta de médico o veterinario.

Poco importa limitar la venta a los centros productores y oficinas de farmacia si se entregan a cualquier comprador. La misma garantía debe exigirse al vendedor que al comprador; el peligro del mal uso de estos remedios no sólo está en quien los fabrique o despache, sino también, y muy principalmente en quien lo aplica.

La legislación de Farmacia que prohíbe al boticario despachar cabezas de adormira, pastillas de sublimado, pociones de éter, etcétera, consiente que, sin garantía, se lleven vacunas y sueros cuyo uso indebido puede acarrear mayores trastornos que los fármacos citados.

Y, refiriéndonos a nuestra profesión, no

es raro el nuevo tipo de intruso que con una ampolla o envase de vacuna multiplica las dosis, mediante sencillos fraudes. Contra esta conducta no queda otro recurso que restringir la venta, exigiendo garantía al comprador.

Como de la mano nos lleva esta petición a otra que nosotros hemos hecho en estas mismas páginas: a impedir que vacune cualquiera. La vacuna, en manos de un ignorante (y en esta categoría entran muchas personas cultas), es arma peligrosa que sólo puede y debe manejar el veterinario, cuando se haya de aplicar a los animales domésticos. Aunque la vacunación como operación quirúrgica, casi nunca ofrece grandes dificultades de técnica, las consecuencias de esta operación exigen atenciones y cuidados que sólo pueden prodigarse por técnicos. Todavía la vacunoterapia y sueroterapia tienen grandes lagunas que estudios posteriores deben llenar.

Nunca se tiene seguridad absoluta, aunque se tenga garantía científica, de la inocuidad de un producto que se inocular con un fin terapéutico; el centro productor, con gran escrupulosidad, señala las cualidades del producto; pero queda el animal, con su temperamento, constitución, etc.; quedan las distintas y diversas influencias a que están sometidos los vacunados, y todo este complejo conjunto de detalles es difícil de poderlos prever. Por lo tanto, se impone la vigilancia de los animales tratados hasta convencernos del inofensivo resultado de la operación.

Sin espíritu de acaparamiento, ni egoísmos personales, los veterinarios debemos pedir la exclusiva en la vacunación de los animales domésticos, conceptuando como peligroso intrusismo el que otras personas practiquen estas operaciones, no solamente como garantía en la ejecución sino también para vigilar sus resultados.

Si levantamos la mirada para ver lo que ocurre más allá de nuestras fronteras observaremos que esta petición no es un capricho ni una extravagancia de los veterinarios españoles. En el número 4-5 del volumen corriente de este BOLETÍN ya expuse lo que sobre el particular dispone la legislación italiana. En los Estados Unidos de

América, que tienen una organización veterinaria dotada con esplendidez; en un país donde se puede ejercer nuestra profesión sin trabas; donde todo granjero entiende algo de nuestra carrera, sólo se consiente que vacunen los veterinarios.

En Francia también los veterinarios protestan y reclaman contra la libertad de comercio de que gozan las vacunas y demás productos de inmunoterapia.

La protesta de los franceses tiene una característica original; se han fijado principalmente en los peligros de la venta libre de la tuberculina, y razonan en esta forma, según la noticia que leo en el *Recueil de Médecine Vétérinaire* de Julio, y que traduzco íntegra:

“La Sociedad veterinaria de Ille-et-Vilaine ha tomado en 20 de Julio un acuerdo que copiado dice así:

Los veterinarios de Ille-et-Vilaine, han podido comprobar que la tuberculina se encuentra en poder de los empíricos y de los tratantes, que la utilizan, no sólo para diagnosticar la tuberculosis, sino también para enmascarar esta enfermedad en los animales de la especie bovina que han de ser presentados inmediatamente a los veterinarios para ser examinados y tuberculinizados.

Así, la tuberculina impide la acción sanitaria y la acción de nulidad de los agricultores compradores de animales tuberculosos.

En consecuencia, los veterinarios de Ille-et-Vilaine acuerdan solicitar que la tuberculina, la maleína, las vacunas y los sueros sean vendidos por los laboratorios e institutos sueroterápicos, sólo a los veterinarios.”

¿Encontrarán eco entre nuestros Colegios estas peticiones, para evitar, como está ocurriendo en España, que las vacunas se vendan y apliquen por cualquiera?

Es absurdo que aquí donde el Código penal castiga la práctica indebida del herrado, no se impida que vacune cualquier gañán o porquero, con todo y ser este acto de mucha mayor transcendencia que aquél. La nueva reglamentación no evitará que miles y miles de dosis de sueros y vacunas sean manejadas por personas incompetentes, desprestigiando por defectos de técnica la efi-

cia de estos productos, e invadiendo un campo que sólo debe ser del dominio de la clase veterinaria.

### La cría caballar y los “técnicos”

No entra en mi ánimo discutir en el fondo la reciente disposición del Ministerio de la Guerra, creando la Dirección del Fomento de la Cría caballar; pontífices y de gran valía, tiene la comunidad veterinaria para analizar como se merece esta nueva organización oficial en favor del fomento hípico.

Modesto cronista, no pretendo más que señalar algunos graves lunares existentes, a mi parecer, en esta nueva disposición del ministerio de la Guerra, y que, como siempre, son desprecios para nuestra profesión. El olvido, de la veterinaria, no ha llegado a ser absoluto, pero es de gran monta y precisamente recae en la cabeza para mayor visibilidad.

\* \* \*

Sin más divagar, veamos en qué consiste esta desatención o desprecio de la intervención veterinaria.

Dice la Real orden a que nos referimos, en su párrafo f) del art. 2.º, quiénes y cómo se ha de constituir la Junta Superior de Fomento de la producción caballar; esta Junta la integran 12 vocales, y de ellos tan sólo uno es veterinario — un militar —. El ministro da intervención a una minoría civil compuesta de cinco vocales; se pide una representación a la Dirección de Agricultura en la persona de un ingeniero agrónomo, y, en cambio, se olvida un representante de la enseñanza zootécnica. El olvido de las Escuelas de Veterinaria es imperdonable; el Catedrático de zootecnia de este centro cultural tiene derecho legítimo a concurrir a una junta donde se discuten y acuerdan medidas y normas para impulsar una riqueza tan importante como la caballar.

En las altas esferas administrativas, donde se redactan las leyes encaminadas a la mejora pecuaria, se desconoce la labor silenciosa y fecunda que se hace en las Escuelas de Veterinaria, enseñando zootecnia, porque el desaire no sólo es para la Escuela de Madrid, sino también para las demás, porque en las cabeceras de cada zona pecuaria, donde residirá una junta regional,

radican tres Escuelas: Córdoba, León y Zaragoza. En estas juntas regionales figuran un inspector de Higiene pecuaria, pero se prescinde de la cooperación de los profesores de zootecnia.

¡A qué amargas reflexiones se presta este desprecio de elementos tan valiosos como el profesor de zootecnia!

\* \* \*

Lo ocurrido en la formación de esta Junta es una fase del completo olvido que en la actualidad se tiene a las Escuelas para todo aquello que no sea estrictamente su cometido de preparar a los alumnos para la obtención del título.

Los profesores de las Escuelas de Veterinaria especializados en cuestiones zootécnicas, son desdeñados por los aficionados *hipófilos* del Ministerio de la Guerra y postergados a los "prácticos ganaderos". Unos y otros carecen de elementos culturales sólidos para abarcar todas las fases de un problema nacional tan importante como el relacionado con el fomento de la ganadería caballar.

Ahora que todos claman y confían en normalizar la vida merced a la ayuda e intervención de los "técnicos", surge en el campo de la riqueza ganadera la necesidad de reformar la antigua organización de la cría caballar, y quedan excluidos de esta labor de reforma los únicos "técnicos". No creo que en el Ministerio de la Guerra conceptúen como técnico y más capacitado que un profesor de zootecnia, a los oficiales del arma de caballería; porque una cosa es montar a caballo y mandar tropas montadas y otra conocer los fundamentos científicos de la zootecnia y sus prácticas industriales.

Mal puede encargarse un organismo de dirigir y realizar una labor beneficiosa como la confiada a la Junta Superior citada, cuando en su seno faltan aquellas personas que como únicas autoridades técnicas pueden aportar elementos para cumplir satisfactoriamente los fines de su creación. Ausentes estas "autoridades técnicas", la labor de esa Junta tendrá iguales defectos y las mismas deficiencias que ha tenido hasta el presente, ya que las obras que realizan las corporaciones son fruto de las personas que

las integran, y para nada interviene su denominación.

La nueva Dirección del Fomento de la cría caballar, sin estos asesores, será lo que ha sido hasta el presente: una perturbación en la ganadería equina, que no obstante los buenos deseos de sus "directores" y las grandes partidas del presupuesto, las mejoras no se ven por ninguna parte, y lo que es peor, ni se vislumbra una orientación a seguir en la esperanza de obtener mejores resultados en lo futuro.

Tendremos caballos, sí; la Naturaleza, ve-lando por nuestros errores, se preocupa en conservar los escasos tipos que han podido salvarse de la destructora y funesta labor realizada por la Cría caballar. Pero no esperemos nada de los organismos que con el marchamo oficial y con dinero del contribuyente se encargan de la labor mejoradora de la ganadería equina.

\* \* \*

Y sigue la racha, porque, puestos a hacer absurdos, nuestros legisladores en materia pecuaria se achican a sí mismos; caminan de disparate en disparate.

En las Juntas regionales, según el artículo 11 figurará un inspector de Higiene pecuaria, delegado del Ministerio de Fomento. Creo y me parece estar en lo firme, que este funcionario es llamado a integrar estas juntas como "técnico en cuestiones de higiene veterinaria y sanidad de los ganados" y no como "técnico zootecnista"; la paradoja no hay que buscarla en esta distinción, sino en que para representar la Dirección de Agricultura—dependencia de Fomento—en la Junta Superior se pide un ingeniero agrónomo y en las juntas regionales puede ser delegado del mismo ministerio un Veterinario.

Pero todavía la paradoja es mayor, porque si en las Juntas regionales se conceptúa necesaria la intervención de un Inspector pecuario, ¿qué razones pueden existir para no incluir entre los vocales de la Junta Superior a un Inspector pecuario!!!?

Otras deficiencias podría señalar en la constitución de estos organismos, pero no quiero perder tiempo, sabiendo que todos los argumentos y todo trabajo dedicado a este asunto no serán oídos y menos atendi-



dos. Confiemos que el tiempo se encargará de desacreditar la actuación y la obra de estos organismos y siempre la veterinaria podrá decir que no tuvo intervención en ellos y que se reserva como una garantía para cuando se piense en realizar en España una verdadera obra en el fomento de la ganadería caballar.

### Los Subdelegados

En una nota oficiosa publicada en toda la prensa madrileña, facilitada en el Ministerio de la Gobernación y en la que se da cuenta de los trabajos que viene realizando la comisión oficiosa encargada del estudio de las reformas sanitarias, figura, entre los acuerdos tomados en la reunión celebrada el día 13 de Septiembre, la "supresión, por innecesarios, de los subdelegados de Sanidad, si bien estudiando el modo de no lesionar los derechos adquiridos".

La lectura de esta noticia me ha parecido tema oportuno para un comentario.

Como mi opinión discrepa con la de muchos compañeros, tanto periodistas que han protestado de esta intentona, como de no periodistas que han callado, pero también protestan, como voy a discrepar, repito, quiero adelantarme a hacer esta observación: mi crítica, mi juicio deja a salvo a los dignos compañeros que actualmente se honran con las Subdelegaciones u honran a las Subdelegaciones; es la institución sobre lo que me voy a ocupar.

\* \* \*

Empiezo diciendo que las Subdelegaciones son un anacronismo legislativo sin encaje en la actual organización administrativa; dejemos a un lado, como venera insigne, la gloriosa historia de medio siglo del Cuerpo de Subdelegados, y volvamos los ojos a la realidad, a la práctica, a los hechos, y estúdiense esta institución en su triple aspecto: administrativo, sanitario y práctico.

1.º La organización administrativa de nuestra Nación está representada por tres círculos: central, provincial y municipal. En cada una de estas autoridades se encuentra un funcionario sanitario, encargado de cumplir, vigilar e informar en cuantos asuntos afectan a la salud pública.

El ministro de la Gobernación, la autoridad suprema en cuestiones sanitarias, se asesora por un inspector general; el gobernador, jefe administrativo en la provincia, del inspector provincial y los alcaldes, la autoridad local, del inspector municipal.

Por ninguna parte aparece el subdelegado. El distrito es una entidad judicial, sin relación con la división gubernativa ni administrativa; en el orden social, no hay más autoridad de distrito que las judiciales; en cuanto a lo demás, los pueblos que son cabeza de partido tienen Ayuntamientos con idénticas atribuciones a los de los demás pueblos. Hacemos caso omiso de la división electoral porque ello no obedece a ninguna norma administrativa. Todos los días, por conveniencias políticas, se agrupan pueblos sin ninguna relación, para formar distritos electorales.

Tampoco es argumento decisivo el que, administrativamente no exista el distrito, para la existencia de los subdelegados; la sanidad debe hacerse mirando a las necesidades que este importante servicio reclama para bienestar de los pueblos, y esto nos lleva a tratar del segundo aspecto.

2.º Hacer sanidad es un problema complejo, que se sale de los límites usualmente empleados en las publicaciones y propagandas de los médicos, veterinarios, etc. Hacen sanidad: el ingeniero, el arquitecto, el sacerdote, etc. Circunscribiendo nuestro programa a la sanidad que hacen los sanitarios, se puede considerar como elementos necesarios los funcionarios municipal y el provincial.

Corresponde al primero, ejecutar, disponer y vigilar las disposiciones, las prácticas, etc., inherentes a la conservación de la salud, en tiempo normal para que no se altere, y en época de alteración para atajar el mal. Puede ocurrir, y ocurre, que los Municipios, por una mala administración, o por otras causas, no prestan al Inspector municipal el apoyo y los elementos necesarios a su labor, y entonces, el Gobernador interviene, obligando al Municipio o cumplir esta humanitaria misión. Por el contrario, si es el funcionario municipal quien no cumple con su deber o necesita una cooperación en su labor, entonces el Inspector provincial

interviene con su autoridad y obliga a auxiliar al municipal en la tarea de defender la salud de nuestros semejantes.

Un ejemplo acude a la pluma: el de la enseñanza primaria. El maestro tiene el encargo de educar, ilustrar en los pueblos; el Inspector provincial vigila si el maestro o el Ayuntamiento cumplen con su obligación.

Grande, grandiosa es la misión sanitaria, pero no le va en zaga la educación primaria; a nadie se le ha ocurrido fundar Subdelegados de enseñanza en los distritos.

Si la misión del Subdelegado es inspectora dentro del distrito, vive cercenando las atribuciones del Inspector provincial, y se puede dar el caso paradójico siguiente: que un Subdelegado, inspector municipal al mismo tiempo, sea ejecutor e inspector de sus mismos actos, lo cual es un absurdo aunque lo diga la ley.

3.º Y vamos a la práctica. La sanidad tiene una función burocrática y otra científica; la primera se caracteriza por el *papeleo*, estadísticas, etc., etc.; pues bien, el municipal tiene que dirigir todos sus oficios, estados, etc., al Subdelegado y éste ha de remitirlos al Inspector provincial. ¿No es mucho más rápido que el municipal remita sus comunicaciones directamente al provincial?

Cuando la normalidad sanitaria es perturbada, puede argumentarse que el Inspector provincial no puede concurrir a todas partes, y no puede prodigar su labor científica, y es el caso de tener que utilizar la misión inspectora del Subdelegado. Lo primero es muy verdad, pero en esta objeción se exagera un poco, y así vemos que la función del Inspector provincial no es ejecutiva sino fiscalizadora, y admitiendo — y en honor a la verdad así es —, que el funcionario municipal sabe y cumple con su deber, son muy pocas las ocasiones que reclaman la presencia de aquel funcionario, que en casos de anormalidad, se convierte en jefe para dirigir y encauzar la campaña sanitaria, sin necesidad de ser un combatiente.

En la última epidemia de gripe, los pueblos lo que reclamaban eran médicos y medicinas y pocos se quejaron de abandono o

deserción de los funcionarios municipales; se quejaron de escasez, pero no de lenidad en cumplir el deber.

No se ve por ninguna parte la función del Subdelegado, como no sea recibiendo del Inspector provincial y del municipal algunas de sus naturales atribuciones.

\* \* \*

En Veterinaria, el servicio de Higiene pecuaria ha prescindido del cargo de Subdelegado creando las tres inspecciones: general, provincial y municipal, y no hay motivo de arrepentimiento.

Antes de terminar hagamos una mención especial de la intervención del Subdelegado de Veterinaria en el reconocimiento de toros y caballos destinados a la lidia. Esta función no tiene absolutamente nada de sanitaria; el veterinario informa si los citados animales reúnen las condiciones exigidas en los Reglamentos de estos espectáculos; la sanidad del caballo, en cuanto al muermo, es un detalle por el cual se puede desechar, como por falta de alzada o mal estado de carnes.

Después de todo lo expuesto, me creo autorizado para sentar esta conclusión: Las atribuciones de los Subdelegados deben fundirse o en las de los Inspectores provinciales o en los municipales, en armonía con la organización sanitaria y las exigencias de la realidad.

### El microscopio en la inspección de carnes

En un *Bulletin* anual publicado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, se inserta un trabajo de G. Ditewig, jefe de la división de la Inspección de carnes del "Boureau of Animal Industry", trabajo que, en amplio extracto, publicamos en nuestra REVISTA (véase el n.º 9-10 de 1918).

Una novedad contiene este artículo, que seguramente no pasó inadvertida a muchos lectores, pero que merece un comentario por la gran importancia otorgada actualmente a cuanto procede de los yanquis. La novedad a que me refiero, es a la costumbre de no reconocer la carne de cerdo mediante el examen microscópico para descubrir la tri-triquina.

Son muchos los admiradores del micros-

copio que hacen de su empleo un símbolo representando el máximo del progreso realizado por la Veterinaria moderna. Para aquellos Inspectores que, al no contar con un microscopio, creen irrealizable un verdadero y eficaz reconocimiento de las carnes; para tantos que sólo buscan deslumbrar al pobre vulgo con el poder ampliante del microscopio; para todos estos compañeros, la noticia que ahora viene de los Estados Unidos habrá sido una terrible revelación. ¡Un pueblo tan progresivo, tan adelantado, que desprecia el examen triquinoscópico de la carne de cerdo! Parecería increíble, si no lo dijera una publicación oficial.

Razonando serenamente hay que admitir como atendibles los argumentos que emplean las autoridades yanquis para despreciar el examen triquinoscópico, y demuestran con ello ser un pueblo progresivo, sin rancias preocupaciones ni apego a falsas prácticas por el sólo hecho de las costumbres. No ya en España, sino en muchas otras naciones europeas, pocos veterinarios, inspectores de carnes, se atreverán a mirar el microscopio como instrumento engañoso, que sólo enseña una verdad: que la carne no tiene triquina, pero que no garantiza lo contrario; que la carne está sana, precisamente lo que más interesa y el motivo de su generalización en todos los mataderos. Toda la legislación sobre inspección de carnes, todo el cuidado de las autoridades sanitarias de Europa, se ha dirigido principalmente a asegurar un examen triquinoscópico eficaz de la carne de cerdo.

Muchos países extranjeros, que tomamos como modelo en la organización y explotación de los mataderos municipales, cuentan, en los mataderos de alguna importancia con verdaderos ejércitos de personas encargadas del examen triquinoscópico de la carne de cerdo. En Alemania, Suiza, Dinamarca, etc., existen inspectores laicos, y en muchas poblaciones son mujeres las *micrografas*. En España también hemos luchado en la prensa, en los concejos, etc., para que se dote de microscopio a los mataderos públicos. Semejante conducta es hija de la enseñanza recibida en la Escuela. Recuerdo que en mi época de estudiante, desde el catedrático de Historia Natural, que empezaba

el primer año; en Higiene, en Patología, en todos los cursos, nos hablaban y enseñaban la triquina. Evitar que tan terrible entozoario pueda transmitirse al hombre, era una misión primordial del veterinario.

Pero los yanquis, que piensan lo mismo que nosotros, evitar la triquinosis humana, recurren a distinto procedimiento: El microscopio, el *santo* microscopio de que hablaba un compañero, como veneración a este aparato, lo conceptúan bueno, excelente, para los estudios de la biología del verme, pero despreciable, impotente, para una campaña profiláctica contra la triquinosis.

Decía, creo que Duclaux, que la higiene no es una pareja de gendarmes para salvaguardar un individuo en evitación de que caiga víctima de las acechanzas que rodean la vida; no; la higiene son una colección de normas o preceptos que enseñan a andar sano al individuo en medio de tales peligros, pero a andar solo. Este es el criterio higiénico de los yanquis, educar al pueblo para defenderse del peligro, dictar normas, señalarle reglas a que debe someter su conducta, cuando quiera consumir carne de cerdo, en este caso, y evitar los efectos de la triquina.

La finalidad es la misma; los procedimientos son los que varían. Ellos confían más en su labor educativa; nosotros en la acción profiláctica de la policía sanitaria.

Haciendo aplicación de estas teorías a nuestra patria, tenemos que sentar esta afirmación: no podemos prescindir del examen triquinoscópico de la carne de cerdo; aunque sean muy pocas las reses que aparecen infestadas al reconocimiento micrográfico, y son decomisadas por la Inspección veterinaria, éstas menos se libran al mercado y este peligro menos corre el público.

¡Educar al pueblo en sus costumbres culinarias! Obra es algo difícil, algo lindante con lo imposible. El pueblo, es muy apegado a la tradición y cuanto más inculto, más devoto de los usos antiguos, cuyo desarraigo es labor lentísima. Una campaña oral o escrita hablando de los terribles efectos que produce la triquina, cuya causa es la ingestión de carne de cerdo cruda, sería de menor eficacia práctica que el examen microscópico realizado en el matadero.

Además, los veterinarios en nuestra pro-

paganda sanitaria hemos defendido que el examen microscópico *garantiza* la inocuidad de la carne de cerdo en cuanto a la triquina. Empezar una campaña en contra de este reconocimiento, no nos daría crédito ante la opinión. Como hombres conscientes nos está vedado defender el error, pero tampoco debemos sentirnos tan demoleedores que destruyamos, que sembramos la duda en el auditorio y hagan caso omiso de nuestras opiniones. Sostengamos el examen microscópico, no como cosa infalible, sino como una de tantas medidas que se ponen en práctica para evitar el contagio de la triquina.

Sigamos con gran atención, con interés, los trabajos que los veterinarios yanquis prosiguen por cuenta del "Bureau of Animal Industry", para descubrir un tratamiento eficaz de la carne de cerdo que destruya la triquina sin alterar las cualidades físicas y bromotológicas de estas carnes,

que tanto agradan comer crudas o curadas por métodos sencillos y caseros que aumentan su sapidéz.

Tampoco estaría de más el ir predicando que la carne de cerdo debe comerse cocida, mientras no se encuentre otro método infalible de matar la triquina.

Al microscopio le ha ocurrido en la inspección de carnes como al densímetro en el reconocimiento de la leche; se les ha exigido más, mucho más de lo que pueden dar de sí; el uno nos enseña la constitución de la trama muscular en la pequeña porción que llevamos a la platina; el otro sólo determina la densidad de la leche, pero no prejuzgan ni de su bondad ni de su pureza. Recojamos las enseñanzas que estos aparatos nos dan, pero no confiemos ni en el poder amplificante del uno, ni en la sensibilidad al peso específico del otro, en el grandioso problema del reconocimiento de la carne y la leche.

---

## **ECOS**

---

### **La ganadería en Guipúzcoa**

*El Sol* del 13 de Septiembre, en un suplemento dedicado a Guipúzcoa, publica interesantes notas sobre ganadería e instituciones pecuarias que creemos conveniente copiar.

El señor Laffitte, hablando de la ganadería guipuzcoana, dice:

"Desde tiempo inmemorial la agricultura de esta provincia ha estado subordinada a la ganadería bovina, como lo demuestran los cultivos del país eminentemente forrajeros y la distribución de los mismos, pues el sistema forestal y pastoral comprende el 65 por 100 de la superficie total del país, el 20 por 100 está dedicado al cultivo pratense—prados naturales y artificiales—, el 13 por 100 al cultivo cereal y el resto, o sea un 2 por 100, puede considerarse como superficie inculta.

Al presente puede decirse que las siete octavas partes de los productos agrícolas del país se dedican a la ganadería y ésta

constituye la principal fuente de riqueza de la provincia.

Percatada la excelentísima Diputación provincial de que Guipúzcoa, por su suelo y clima, es y debe ser eminentemente ganadera, más que agrícola, procuró, por cuantos medios estaban a su alcance, mejorar y aumentar los pastos y perfeccionar la raza bovina del país, o sea la pirenaica, por selección, cruzamiento y aclimatación de nuevas razas de ganado, experiencias que se realizaron principalmente en la Granja provincial de Fraisoro, con verdadero éxito.

Se llegó a la consecución del fin propuesto, que no era otro que el de adaptar al país una raza de ganado vacuno que se aproximase lo más posible al ideal de esta explotación, o sea a reunir las tres condiciones de leche abundante, gran resistencia para el trabajo y buen peso, importando sementales de ganado suizo de la raza Schwiz, que, con metódico cruzamiento con la raza indígena, se ha llegado a obtener

una variedad de ganado perfectamente adecuada para la provincia, la llamada Schwiz-pirenaica o guipuzcoana, que reúne excelentes condiciones sanitarias y marca un notabilísimo progreso en la obtención de los tres factores ya mencionados de trabajo, carne y leche. Se estableció un admirable servicio de toros sementales, tanto de la raza Schwiz como de la Schwiz-guipuzcoana y pirenaica, servicio que en la actualidad está perfectamente organizado y a cuyo frente está el competente e ilustrado profesor veterinario D. Luis Sáiz, que asume el cargo de inspector pecuario provincial y director de la Caja de Reaseguros provincial.

También han contribuido en alto grado al envidiable estado actual de la ganadería guipuzcoana, la perfecta organización que ha adquirido en nuestros días el seguro bovino por medio de las Sociedades locales de seguros denominados Anaitasunas y la Caja provincial de Reaseguros y Epizootias, a la cual están afiliadas las primeras, recibiendo la ayuda moral y material de la mencionada institución provincial, cuyo funcionamiento es modelo en su género.

Sería un descuido verdaderamente lamentable el no recordar también la obra social realizada, para bien del país agrícola y ganadero, por los cuarenta Sindicatos agrícolas que existen en la actualidad, cobijados bajo los pliegues de la bandera que ostenta la entidad llamada Federación Agrícola, que tanto ha contribuido al estado actual de nuestra ganadería estableciendo paradas de toros, importando grandes cantidades de piensos y forrajes, especialmente maíz argentino, que tanto influye en la producción de artículos tan necesarios para la vida como son la carne, la leche y los huevos.

La estadística del censo bovino del año 1914 arroja para la provincia de Guipúzcoa la cifra de 78,685 cabezas de ganado vacuno.

Tomando como punto de partida esta cifra, que procede del ministerio de Fomento, resulta que del total de reses vacunas corresponden en números redondos 42 cabezas por kilómetro cuadrado y 39 por cada cien habitantes, suma mayor a la de cual-

quier provincia de España y superior a la densidad de la población bovina de Francia, Suiza y Holanda, países eminentemente ganaderos (1).

He aquí un estado de la riqueza vacuna guipuzcoana, comparada con la de los diferentes Estados de Europa: (2)

	Por 100 habitantes
Dinamarca .....	79'80
Suecia .....	47'1
Noruega .....	46'6
Bulgaria .....	46'1
Guipúzcoa .....	39
Suiza .....	37'2
Francia .....	37
Rumania .....	34'5
Holanda .....	34
Rusia .....	33'7
Alemania .....	31'1
Austria-Hungría .....	31'1
Bélgica .....	23'4
Inglaterra .....	23'5
Italia .....	17'6
España .....	12'7
Portugal .....	10'1

Para completar estos datos estadísticos vamos a indicar el consumo de carne por año y habitante en Guipúzcoa, comparado con los principales países de Europa:

	Kilogramos
Alemania .....	52'6
Inglaterra .....	47'6
Bélgica .....	34'3
Holanda .....	34'3
Francia .....	36'6
Austria-Hungría .....	29'9
Guipúzcoa .....	27
Rusia .....	21'6
España .....	11'5
Italia .....	10'9

El señor Urbina, describiendo algunos organismos populares de Guipúzcoa, cita dos instituciones que influyen eficazmente en el fomento ganadero.

LAS "ANAITASUNAS". — "Anaitasuna", en

(1) La última estadística del ministerio de Fomento arroja para 1918 la cifra de 60.140 cabezas de ganado vacuno; comparada con la del año 1914, resulta una diferencia en menos de 18.545, debido, sin duda, a las exportaciones durante la guerra última.

(2) Estos datos son de antes de la guerra.

vasco, envuelve el concepto de hermandad. Por extensión, se les llama "Anaitasunas" o Hermandades a las Sociedades de carácter local que tienen establecido el seguro contra los riesgos del ganado vacuno, el más importante de la provincia.

Las "Anaitasunas", por su carácter local, sólo actúan circuncribiéndose cada una a su respectiva jurisdicción municipal. Pero todas ellas se hallan federadas y como refundidas en la Caja Provincial de Reaseguros.

Empezaron a funcionar el año 1908, con cuatro entidades y un capital asegurado por valor de 535,236 pesetas. Hoy existen ya 37 Sociedades, con 6,700 cabezas aseguradas, representativas de un capital que pasa de tres millones y medio de pesetas.

La Caja de Reaseguros es única en su clase, dentro y fuera de España, por su funcionamiento especial. Constituye su base económica un tributo, que satisfaga en los mataderos y casas particulares por cada res sacrificada, más una cuota que pagan las "Anaitasunas" por derechos de afiliación.

La Caja es una compensadora de las Sociedades afiliadas, por los excesos de la mortalidad del ganado, prevista en los respectivos reglamentos. Es, además, Caja de epizootias, por cuanto indemniza todos los casos de enfermedades infecto-contagiosas, obligando al mismo tiempo a los asegurados a cumplir todas las reglas de profilaxis e higiene más modernas.

Antes de actuar esta Caja, las enfermedades contagiosas del ganado se difundían desde el foco inicial a grandes extensiones. Ahora, por medio de las vacunas profilácticas y de acertados consejos, cada foco infeccioso queda sofocado allí donde surge su primer chispazo.

La Caja dispone de material adecuado, que entrega a los veterinarios para análisis bacteriológicos y operaciones, y tiene también provisión abundante de vacunas y sueros.

Los resultados obtenidos en la mortalidad es difícil precisarlos; pero, desde luego, son muy importantes.

SERVICIO PECUARIO. — Las paradas provinciales es otro de los servicios que más claramente revelan lo celosa que es la Administración guipuzcoana.

La riqueza pecuaria de Guipúzcoa y su aumento progresivo están reflejados en estas cifras:

Año 1862	existían	31,000	cabezas.
— 1882	—	54,000	—
— 1902	—	63,000	—
— 1912	—	85,000	—

Hoy se andará alrededor de las 100,000 cabezas, con un valor que no bajará de pesetas 45.000,000.

Para atender y conservar esta riqueza, la Diputación tiene el servicio de paradas provinciales. Con arreglo a las normas establecidas, no se permite que se dedique a las funciones generadoras ningún toro no reconocido previamente por la Inspección. El servicio tiene un registro bovino, donde se anotan los animales de raza.

Para intensificar la afición a la cría de buenos ejemplares, se tiene establecido el llamado "premio de cría", equivalente a la cantidad de cien pesetas, y que se entrega al dueño de la vaca inscrita en el registro que presente animales de un año en las condiciones que el reglamento determina.

Estas orientaciones racionales, de selección y cruce reiterados, han producido magníficos resultados. La raza pirenaica, indígena del país, montaraz, nerviosa, dura para el trabajo, pero enjuta de carnes y nada ubérrima, se ha transformado en otra raza, mezcla de la indígena y de la Schwitz, suiza pura. Vacas que trabajan diariamente, y que antes no daban más de 10 litros de leche al día, rinden ahora hasta 26 y 28 litros, con una media de 19. Y toros, que durante tres, cuatro o cinco años han cumplido espléndidamente sus fines procreadores, llegan al sacrificio y ofrecen a sus propietarios hasta 900 y 1,000 kilos de carne en vivo.

El ideal zootécnico se ha realizado. Las reses producen la mayor cantidad de trabajo, la mayor cantidad de leche y la mayor cantidad de carne."

## INFORMACIÓN OFICIAL

**Ministerio de Fomento.** — PLANTILLA DEL CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS. — Real Decreto de 17 de Octubre de 1919 (*Gaceta* del 18). — En la exposición de este Real Decreto se dice lo siguiente respecto a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias:

“Ocasión es la presente, puesto que de reorganizar plantillas se trata, de acometer la de los servicios de Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias. Cuerpo este creado por el Real Decreto de 25 de Octubre de 1907, a base de ingreso por oposición y de ascensos mediante quinquenios de 500 pesetas hasta un límite máximo de 4,000, 5,000 y 6,000 pesetas, no recibió ninguna de las mejoras de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, no obstante ser evidente hallarse comprendido entre los Cuerpos a que se refiere la disposición 5.<sup>a</sup> de las especiales de dicha ley. Constituía para ello una dificultad (que fué la que impidió ciertamente la adaptación) la existencia de los quinquenios, alegada como un derecho; pero habiendo manifestado en instancias y comunicaciones los funcionarios de este Cuerpo su renuncia a los mismos, no la hay para la fijación de los sueldos con arreglo a la ley antes citada, y como quiera que esta plantilla no fué objeto de modificación ni de amortización de ninguna clase al promulgarse el Decreto-ley de 3 de Marzo de 1917, sucediendo lo propio con la ley del 22 de Julio del siguiente año, es evidente que a este Cuerpo, exceptuado de la amortización, pues no sobra el número de sus funcionarios si ha de atender a los servicios de ganadería que le están encomendados debidamente, no puede aplicársele el 14 por 100 señalado en la ley de 14 de Agosto último ni otorgárseles otros beneficios que los de su nueva adaptación a la ley de Bases, y en su día el aumento en el presupuesto de las 24 plazas correspondientes a los 24 opositores en expectativa de ingreso que han de ser necesarios en los servicios a su cargo.”

En el artículo del Real Decreto, se dedica

un artículo a este asunto en la siguiente forma:

“Artículo 2.º Se aprueba asimismo la adjunta plantilla del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, reconociéndoles las categorías y sueldos detallados en ella, con arreglo a la Base 1.<sup>a</sup>, en relación con la disposición 5.<sup>a</sup> de las especiales de la ley de 22 de Julio de 1918, quedando suprimido el derecho a los quinquenios establecido en el Decreto orgánico de este Cuerpo, fecha 25 de Octubre de 1907.”

La plantilla a que se refiere este artículo es la siguiente:

	Pesetas.
Un Inspector general con la gratificación de . . . . .	7,500
Ocho Inspectores de primera con el sueldo de 6,000. . . . .	48,000
Ocho ídem de segunda íd., íd. de 5,000. . . . .	40,000
Cuarenta y cinco ídem de íd., íd., íd. de 4,000. . . . .	180,000
Cinco ídem de íd., íd., íd. de 3,000.	15,000
Quinientas pesetas de gratificación a los cinco últimos hasta pasar a la categoría inmediata superior.	2,500
Total. . . . .	293,000

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS. *Expedientes informados.* — Expedientes de indemnización de 325'00 ptas. a D. Maximiano Prado Contreras, vecino de Berceo (Logroño); 107'50 ptas. a D. Martín González, vecino de Santa Olalla, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), y 285'50 ptas. a D. Adolfo Sáiz Rosas, vecino de Espinosa de los Monteros (Burgos), por sacrificio de yeguas durinadas. — Se informan los tres favorablemente.

*Recurso de alzada* interpuesto por el Subdelegado de Veterinaria D. Juan González Repila contra acuerdo del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) nombrando Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias a D. José Muñoz Llorca.

Se estima el recurso, y se propone revocar el acuerdo municipal y dejar sin efecto por anti-reglamentario el nombramiento hecho a favor de D. José Muñoz, nombrando en su lugar y sin necesidad de previo recurso, al Subdelegado recurrente D. Juan González de conformidad con lo establecido en el apartado C del art. 12 de la Ley de Epizootias, art. 34 del Reglamento, para su aplicación y Resolución aclaratoria de 17 de Marzo de 1917, y llamar la atención del gobernador civil de Valencia para que haciendo uso si es preciso de cuantos medios coercitivos pone la Ley a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Sueca a que cumplimente este servicio sin más demora.

*Expedientes de indemnización* de 180 ptas. a D. Benito Aldasabal, vecino de Amorebieta (Vizcaya), por sacrificio de un novillo atacado de perineumonía exudativa contagiosa, y de 350 pesetas a D. Manuel Vázquez Prada, vecino de Villalón de Campos (Valladolid), por sacrificio de una yegua atacada de durina. — Se informan ambos favorablemente.

*Expedientes de indemnización* de 285 ptas. a D. Francisco Vrisar, vecino de Galdácano (Vizcaya), 285 ptas. a D. Matías Azueta, vecino de Lemona (Vizcaya), y 270 a D. Angel Careaga, vecino de Baracaldo (Vizcaya), por sacrificio de vacas atacadas de perineumonía contagiosa, y 300 ptas. a D. Antonio Sánchez Montesinos, vecino de Villel (Teruel), por sacrificio de un mulo atacado de muermo. — Informados favorablemente los cuatro.

*Recurso* interpuesto por D. Nicolás Ortiz Muñoz, vecino de Cazorra (Jaén), contra providencia gubernativa imponiéndole 250 ptas. de multa por infracción del Reglamento de Epizootias. — Se propone confirmar la providencia recurrida en cuanto a la imposición de la multa, pero rebajando la cuantía de ésta a 50 ptas. como caso comprendido en el art. 4.º del Reglamento sin circunstancias agravantes.

*Recurso* interpuesto por D. Francisco Arce Franco, vecino de Siles (Jaén), contra providencia gubernativa imponiéndole 250 ptas. de multa por infracción del Reglamento de Epizootias. — Se propone la instrucción de expediente informativo en depuración de los

hechos que motivaron la imposición de la multa.

**Ministerio de la Gobernación.** — REGLEMENTACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE SUEROS Y VACUNAS. — Real Decreto de 10 de Octubre de 1919 (*Gaceta* del 13).

*Real Decreto.* — A propuesta del ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros.

Dado en Palacio a 10 de Octubre de 1919. ALFONSO. — El ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

*Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros.* — Artículo 1.º No podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad.

Art. 2.º Dicha autorización será solicitada por el director del Laboratorio productor, indicando el producto o productos que se propone fabricar y los fundamentos científicos de su preparación. A la instancia acompañará una Memoria descriptiva y planos del Laboratorio, la forma en que los preparados han de ser puestos a la venta, los medios de conservación, la dosis, las características de la actividad de los distintos productos y, finalmente, la duración máxima de ésta.

Art. 3.º Para los productos nuevos deberá indicarse en la solicitud, además de los datos consignados en el artículo anterior, cuáles son, según la opinión del autor, las propiedades del preparado que justifique su empleo para la prevención, la curación y el diagnóstico de determinada enfermedad.

En el momento de presentar la instancia, el Laboratorio productor abonará la cantidad de 25 pesetas como derechos de inscripción, por cada uno de los productos. La inscripción para los Laboratorios oficiales será gratuita.

Art. 4.º Para conceder la autorización será preciso:



a) Que la Dirección técnica esté confiada a un médico, a un farmacéutico o a un veterinario de competencia reconocida.

b) Que el personal sea suficiente y sano, teniéndole separado del Laboratorio en tanto duren sus enfermedades o las de sus familias, si son de carácter contagioso.

c) Que los animales empleados reúnan las condiciones generales de sanidad precisas para el uso a que hayan de ser destinados, estando bajo la vigilancia de un veterinario.

d) Que tengan locales apropiados dotados con los aparatos y útiles para la fabricación y conservación de los productos.

Art. 5.º Antes de conceder la autorización, la Inspección general de Sanidad ordenará se lleve a cabo una visita de inspección por un delegado especial designado por aquélla, el que informará sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos precedentes y sobre cuanto pueda ser interesante para la concesión de la autorización.

Art. 6.º Una vez cumplidos los requisitos expresados, la Inspección general de Sanidad concederá la autorización solicitada en el plazo más breve posible. Esta autorización será valedera en tanto no se altere alguna de las condiciones de los productos o en las inspecciones realizadas en lo sucesivo por el delegado especial se encuentre incumplida alguna de las condiciones con arreglo a las que fué concedida la autorización.

Art. 7.º Si por el productor fuera cambiada alguna de las condiciones señaladas al conceder la autorización, necesitará otra autorización como si se tratase de un nuevo producto.

Art. 8.º Cada producto necesitará una autorización expresa, y todo producto nuevo necesitará igualmente autorización.

Art. 9.º Los virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares fabricados en el extranjero para ser introducidos en España necesitan:

a) Estar autorizados por los Gobiernos respectivos.

b) Sujetarse a todas las prescripciones que se dicten para el contraste y venta de los productos nacionales.

c) Autorización especial concedida por la Inspección general a petición del Instituto productor o de las entidades productoras; oyendo a la oficina técnica indicada en el artículo siguiente.

Art. 10. El Estado vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos a que se refiere el presente Reglamento. A este fin se creará una oficina técnica de comprobación, dependiente de dicha Inspección general, con el personal técnico nombrado por concurso-oposición.

Art. 11. La Inspección general, consultando a los Laboratorios y Corporaciones científicas que juzgue conveniente, marcará en el plazo más breve posible el cuadro de condiciones a que ha de someterse cada producto, duración máxima de su actividad y cantidad necesaria para el contraste.

Art. 12. Cuando lo crea conveniente la Inspección general, ordenará que sus delegados especiales recojan muestras de los productos de un Laboratorio determinado, directamente en el mismo Laboratorio o adquiriéndolos en los depósitos de venta en las cantidades marcadas para cada producto por la oficina técnica de contraste, y en todo caso, con las necesarias garantías, que serán remitidas para su ensayo a dicha oficina, la que en el tiempo más breve posible informará especialmente a la Inspección sobre la actividad de los productos con arreglo a los procedimientos de medida adoptados.

Art. 13. Si del estudio verificado por la oficina de contraste resultara incumplida alguna de las condiciones a que debe sujetarse la fabricación y venta en términos que no sean perjudiciales para la salud pública, será puesto el hecho en conocimiento del Laboratorio correspondiente, advirtiéndole que de repetirse la falta en los productos que salgan del Laboratorio desde la fecha de la comunicación se estimará como reincidencia y será inutilizado para su uso el lote.

Art. 14. Si las faltas observadas en el producto elaborado pudieran constituir un peligro para la salud pública, tanto por su inactividad como por encerrar algún principio nocivo, se anulará la autorización correspondiente al producto denunciado y se ordenará la rápida recogida de todos los

productos del lote examinado, y los demás, anteriores o posteriores, que existan en el mercado procedente del mismo Laboratorio, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 15. Todo Laboratorio a que por una u otra causa le hayan sido recogidas las autorizaciones no podrá reanudar la fabricación sin solicitar nueva autorización, demostrando haber subsanado las faltas cometidas anteriormente y comprometiéndose a no poner a la venta ningún producto de los fabricantes sin que previamente obtenga la conformidad de la oficina técnica de comprobación.

Art. 16. La reincidencia llevará consigo la anulación temporal en las faltas leves y la anulación definitiva de las autorizaciones en las graves; en el caso de no conformarse el preparador con lo dispuesto por la Inspección general de Sanidad, además de oírsele en el expediente formado, tendrá derecho a recurrir ante el ministro de la Gobernación.

Art. 17. La venta de los productos objeto de este Reglamento solamente podrá verificarse en los Laboratorios productores y en las Farmacias.

Art. 18. Será obligatorio que en la cubierta exterior de todo preparado se haga constar el nombre del Laboratorio productor y el de su director, el del producto, la cantidad contenida, la fecha de su fabricación y la de su duración máxima, y en los productos de aquellos Institutos que por faltas anteriores sean sometidos al previo contraste la fecha de éste y el número del lote.

Art. 19. Los que tengan en depósito para la venta los preparados a que se refiere este Reglamento, cumplirán todo lo que se prescriba para la conservación de cada uno y no venderán los alterados o aquellos para los que haya pasado el tiempo máximo de duración de su actividad o no se ajusten a las anteriores disposiciones.

*Disposiciones transitorias.*—1.ª Los Laboratorios particulares u oficiales productores de sueros y vacunas, dispondrán de seis meses desde la fecha de publicación de este Reglamento para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones en él señaladas.

Por esta autorización se cobrarán por de-

rechos de inscripción 5 pesetas por cada uno de los productos que fabriquen en la actualidad, excepto para los Laboratorios de carácter oficial, para los que la inscripción será gratuita.

2.ª Las medidas consignadas en el presente Reglamento no tendrán aplicación a los productos aludidos en el mismo o sus similares que puedan fabricarse en Laboratorios o Centros dependientes de los Ministerios de Guerra o Marina y que se destinen al Ejército o Armada.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M., *Manuel de Burgos y Mazo*.

COBRO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS LABORATORIOS DE SUEROS Y VACUNAS.—Real orden de 27 de Octubre de 1919 (*Gaceta* del 30). Dispone la siguiente:

1.º Que las 25 pesetas que han de abonar por cada producto los nuevos Laboratorios, y las cinco pesetas correspondientes a los productos que elaboran los laboratorios actualmente existentes, lo hagan en papel de pagos al Estado. 2.º Que se perciba el 75 por 100 de dichas cantidades por la Inspección general de Sanidad como derechos de registro y acción fiscal en las visitas de inspección, y se reserve el 25 por 100 de aquéllas para el laboratorio u oficina técnica de comprobación de las vacunas y sueros.

CIRCULAR SOBRE SERVICIOS DE MATADEROS. *Inspección General de Sanidad.*—“Siendo preciso que por los Municipios del Reino se dé exacto cumplimiento al Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre último, se servirá V. S. exigir en los Ayuntamientos de su provincia la comprobación de haber implantado el servicio que preceptúa el Reglamento citado, en el plazo de seis meses que señala en su art. 89, y en caso contrario se impongan las correcciones que se marcan en el art. 90 del citado Reglamento, participando a este Ministerio el resultado obtenido.

“Asimismo no merecerán la aprobación de V. S. los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos del Reglamento repetido.

“Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919. — El Inspector general, *Manuel M. Salazar*. — A los Gobernadores civiles de

todas las provincias de España y Comandancias generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla. (*Gaceta* del 3.)”

## VARIETADES

**Actuación de los Veterinarios en los diferentes sectores de la profesión.** (1) Es este un tema, mis queridos compañeros, muy vasto, y es imposible desarrollarlo en toda su extensión en el breve espacio de tiempo que dispongo; pero yo he de esforzarme en tratar los puntos capitales que contiene, para trazar con ellos la norma de conducta que debemos seguir los Veterinarios, con el fin de señalar con ella el camino que debe conducirnos a la meta de nuestras justas aspiraciones, para alcanzar en ella el puesto que nos corresponde en la sociedad, con provecho de la riqueza pecuaria, del país y de la salud pública, y con provecho propio.

Estamos, señores, en el período heroico de la Veterinaria. Lo que otras clases sociales conquistan con sólo manifestar sus deseos, los Veterinarios tenemos que conquistarlo a fuerza de compañerismo, de cultura científica, de cultura profesional, de laboriosidad, de honradez y del buen cumplimiento en los cargos oficiales.

Estos son, pues, los puntos que, a grandes rasgos, han de ser objeto de esta Conferencia.

**Compañerismo.**—¿Qué debemos entender por compañerismo?

Debemos entender por compañerismo, respetar los intereses creados por un Veterinario en el ejercicio de su profesión. No establecerse en un pueblo que no proporcione elementos de vida para mayor número de profesores que los ya existentes. No ir a ese pueblo a perturbar la marcha profesional del Veterinario que esté establecido. Pero el compañerismo no nos debe conducir a extre-

mos con los cuales perjudiquemos intereses tan sagrados como los que se derivan del compañerismo. Me refiero a los intereses ganaderos y a los de los labradores.

Hay casos, en los cuales, por incompatibilidad de carácter o por otras causas, un profesor se hace incompatible con los labradores y ganaderos. Este es un caso muy delicado. El compañerismo absoluto y exclusivista nos manda que desoigamos las quejas de los pueblos, y a todo trance creemos que debemos imponer el profesor incompatible al pueblo protestante. ¿Qué conducta debemos seguir en tales casos? Yo, mis queridos compañeros, entiendo, que si la incompatibilidad creada se hace irreductible; si con medios persuasivos no conseguimos que la incompatibilidad desaparezca, no debemos empeñarnos en sostener la situación creada por la incompatibilidad. El compañero que fatalmente se encuentra en esa situación, no conseguirá, al sostenerse por imposición, vivir la vida tranquila, a la cual todos debemos aspirar. Tan sólo conseguiría satisfacer su amor propio; pero ese amor propio le acarrearía, sin duda, serios disgustos e intranquilidades. Los Veterinarios debemos aspirar a conquistarnos la voluntad de los labradores y ganaderos con nuestra labor útil. Claro es que los Veterinarios debemos obrar siempre, en nuestras relaciones con nuestros compañeros, de manera que no seamos nunca causa del desprestigio de ellos; pero sin llegar nunca a sacrificar los intereses generales en aras del compañerismo. En tales casos la discreción pone a nuestro alcance medios de evitar el perjuicio de los intereses encomendados a los Veterinarios, sin el desprestigio de nadie.

**Cultura científica.**— En nuestras inter-

(1) Conferencia dada por D. Publio F. Coderquer, Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, en la Junta general celebrada por la Federación Veterinaria aragonesa el 14 de Octubre.

venciones sociales hemos de poner siempre los medios para demostrar a la sociedad que somos hombres de ciencia. Las jerarquías sociales no sólo las establece el dinero: las establece de modo preferente la ciencia. Si nosotros demostramos que somos hombres de ciencia, por fuerza hemos de conseguir los respetos que el mundo tributa a los hombres que aureolan su cabeza con los destellos de la sabiduría. Para ello es necesario que no abandonemos el estudio de las disciplinas científicas que hemos cursado en el estudio de nuestra carrera. Poseemos en España hermosas revistas de Veterinaria que tratan con extensión problemas de física, de química, de historia natural, de histología, de anatomía, de fisiología, de higiene, de patología, de terapéutica médica y quirúrgica, de zootecnia. Con sólo dedicar algún tiempo a la lectura meditada de cualquiera de esas revistas, tenemos bastante para conservar el puesto de hombres de ciencia.

*Cultura profesional.* — Si nuestros conocimientos profesionales no son mayores que los que poseen los aficionados de la Veterinaria, no conseguiremos la extirpación del intrusismo. El intrusismo es una planta parásita de las profesiones que vegeta allí donde las profesiones dejan al descubierto llagas de ignorancia. La morfología, la edad de los animales domésticos, el conocimiento de las deformaciones articulares y de los radios locomotores, el estudio de los aplomos, el conocimiento de las marchas, la arquitectura del casco, el conocimiento de las razas y variedades zootécnicas, la patología especial de las enfermedades esporádicas, la patología de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, su profilaxis, la cirugía corriente. ¡Qué campo tan extenso para demostrar los Veterinarios la utilidad de sus conocimientos profesionales! ¿No creéis vosotros que salvo contados casos, con un bagaje completo e intenso de todos esos conocimientos profesionales, el intrusismo no encontraría campo abonado para vivir?

La profesión veterinaria es una profesión compleja, y todo aquello que tienda a debilitar alguna parte de las muchas que comprende, es altamente perjudicial.

¿Creéis vosotros que puede actuar con brillo un Veterinario que sólo se muestra inte-

ligente en los asuntos del exterior, en el conocimiento de edades y en el reconocimiento de animales en las compraventas? ¿Creéis que hará buen papel si se muestra buen patólogo y terapeuta, desconociendo las prácticas profesionales anteriores? ¿Creéis que saldrá airoso con todos los conocimientos enumerados si desconoce los inmundos y vacunas? ¿Creéis, por fin, que podrá demostrar a la sociedad su utilidad profesional desconociendo todo lo dicho y desmostrando grandes conocimientos en asuntos de inspección de alimentos y de laboratorio?

No hace muchos años me decía un ganadero que tenían un veterinario joven, muy instruido, con mucho amor al estudio, a lo que él llamaba veterinaria moderna; que tuvo enfermas unas mulas y lo llamó; y después de examinarlas le dijo que si tuviera a su disposición un laboratorio hubiera podido diagnosticar e instituir el tratamiento. Yo me vi de las mías para defenderme. Por Dios santo. Que la Veterinaria moderna no es eso; que eso es sólo un sector de ella. Que el laboratorio es una gran conquista de la ciencia moderna; pero el laboratorio no ha venido a destruir la clínica, sino a completarla.

El Veterinario establecido tiene que mostrarse inteligente, lo mismo como exteriorista, que como patólogo, como terapeuta, como quirúrgico en las operaciones corrientes, como inspector de alimentos y como inspector pecuario. La índole de la profesión no permite las especialidades, salvo en los cargos oficiales.

*Laboriosidad.* — Muchas veces no dejan de resolverse los problemas por impericia o ignorancia, sino por poca afición al trabajo.

Yo confieso ante vosotros, que los estudios hechos mientras cursé mis estudios, los hice fructuosos, como exteriorista, estudiando las capas, edades y conformación de muchos animales; como patólogo y terapeuta, yendo, al principio especialmente, del animal enfermo a los libros y de los libros al animal enfermo; haciendo muchas autopsias, con las cuales he rectificado diagnósticos unas veces y otras los he confirmado, y así sucesivamente. Sin amor al trabajo, las

dificultades primeras de las profesiones no desaparecen nunca.

*Honradez.*—No dudo yo de la vuestra. Si toco este asunto, es tan sólo por completar el cuadro que quería bosquejar ante vosotros.

La honradez es la aureola más brillante que ostenta el hombre culto. El hombre que mancha su conciencia con actos oscuros de deshonor, ese hombre desciende de la categoría del hombre culto a los bajos oscuros del hombre de las cavernas. El honor es la flor más preciada del hombre. Por él se eleva a las alturas de la santidad. El cristianismo, en su pura esencia, no es otra cosa que la honradez en todos los momentos de la vida; por eso, el Apóstol de los gentiles llamaba santos a los hermanos en religión que demostraban el cristianismo en todas las facetas de su alma.

*El buen cumplimiento en los cargos oficiales.*—La inspección de alimentos y la inspección pecuaria son las dos columnas principales que han de sostener el edificio de la Veterinaria moderna.

Sin quitar la importancia que tienen la explotación del herrado y la clínica, yo creo que esas dos inspecciones han de tomar incremento de día en día, y como por ellas tenemos los veterinarios esos cargos oficiales, hoy embrionarios, hemos de dedicarles todos nuestros cariños, todos nuestros anhelos, para que la sociedad vea la utilidad social de más transcendencia de nuestra profesión. Esos cargos son, mis queridos compañeros, los que nos han de dignificar y los que nos han de elevar a la altura social a la cual aspiramos.

Tenía muchísima razón el eminente Turró cuando en su hermoso discurso de la Asamblea de Barcelona decía que la sociedad consideraba a los hombres según la cuantía de la utilidad de sus actuaciones. Eso es una gran verdad. El salvar de la inutilidad o de la muerte a un caballo o una mula, que son los animales de más valor individual, es un servicio social que sólo se cotiza como el valor individual de ese caballo o de esa mula. Y sin disminuir el valor real que esas intervenciones tienen y tendrán siempre, porque, al fin, el valor individual de los solípedos es importante, y mucho más en estos tiempos,

no cabe duda que nuestra actuación profesional es de una importancia enormemente mayor, como centinelas avanzados de la salud pública en las inspecciones de alimentos, y como conservadores de la riqueza pecuaria, que asciende a muchos millones y se traduce en carestía o abundancia de subsistencias, según su estado de disminución o de prosperidad, en las inspecciones pecuarias. Y esa importancia será mucho más grande el día que esas dos inspecciones las hagamos como deben hacerse. Pretender conquistas sociales sin poner de nuestra parte lo que debemos y podemos poner, es una ilusión engañosa. El verdadero camino de nuestra redención está en seguir los derroteros de la ciencia y del trabajo en los cargos oficiales que el Estado nos encomienda en los municipios.

Pero es necesario que el Estado vea la utilidad de esos cargos, y esa utilidad no puede verse si no es en el decomiso prudente y reglamentario de carnes insalubres y en la práctica reglamentaria de los medios profilácticos, en las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Haced examen de conciencia y después de hecho ¿qué me diréis respecto del cumplimiento de vuestros deberes en las inspecciones de carnes? Me objetaréis que no tenéis independencia en los pueblos para obrar conforme a vuestros deseos. No quiero negaros la razón de la réplica en toda su extensión; pero yo que he sido inspector de carnes en mi pueblo natal siete años, en una época en la cual no contábamos los Veterinarios con el apoyo oficial que ahora contamos, sé lo que hicieron mis antecesores, lo que yo hice y lo que siguieron haciendo los que me sucedieron; sé a qué atenerme respecto de este asunto, y sé, por fin, que nunca fueron objeto de crítica mis determinaciones oficiales. Aquel que cumple con sus deberes encuentra apoyo en las autoridades y en la opinión pública, si sabe cumplirlos como hombre de ciencia y de conciencia.

Volved a hacer examen de conciencia respecto de cómo obráis como inspectores pecuarios. Y yo os digo: que si no fuera por la viruela ovina la mayoría de los inspectores pecuarios municipales no darían señales

de vida. ¿No os parece bochornoso que en la Memoria anual que elevé a la Dirección General este año, aparezcan durante todo el año 28 casos de carbunco bacteridiano entre todas las especies? ¿Y de influenza equina 10 casos? ¿Y de peste porcina, que es un chorro de muerte continua por los pueblos, en la época de venta de las piaras de cerdos, 57 casos? ¿Y de sarna 111 casos? ¿Es así como se ponen los medios para que el Estado vea la utilidad de vuestros servicios y oiga nuestras pretensiones?

Y en la misma viruela ¿cuántos hay que comuniquen las infecciones, diciendo el número de atacados y las novedades sucesivas y defunciones periódicamente, como está mandado? Y sabiendo que la profilaxis real y positiva del carbunco bacteridiano está en las vacunaciones anticarbuncosas, en las partidas infectadas, ¿qué predicaciones hacéis para fomentarlas?

En la rabia hay algunos veterinarios que se conducen como si no fueran veterinarios. En el momento que ven un perro sospechoso que ha mordido a personas o animales, en vez de disponer el secuestro y la observación durante ocho días o hasta su muerte, y después practicar la autopsia para observar las lesiones de la mucosa gástrica duodenal, para sumarlas a los síntomas y hacer el diagnóstico con esa suma de datos, salen del paso ordenando el sacrificio y remitiendo la cabeza del perro al Laboratorio. Para hacer eso no hace falta ser Veterinario.

Vosotros sabéis que las lesiones histológicas de los ganglios plexiformes y astas de Ammón no suelen aparecer si no ha muerto el perro en el curso natural de la enfermedad. Vosotros sabéis que esas investigaciones sólo tienen valor en los casos positivos.

Vosotros sabéis que las alteraciones de los ganglios se presentan no sólo en la rabia, sino también en otras enfermedades infecciosas, como el moquillo nervioso y en los perros viejos sanos. Vosotros sabéis que en esa enfermedad, las células nerviosas, en vías de destrucción, pueden contener gránulos que se tiñen de rojo y simulan los corpúsculos de Negri. Vosotros sabéis que igual fenómeno se manifiesta en las astas

de Ammón del gato normal. Vosotros no ignoráis que la inyección subdural de emulsión de bulbo de animal rabioso en el conejo tarda a producir la rabia unos diez y ocho días y que la garantía del tratamiento antirrábico es problemática si se deja pasar ese tiempo sin establecerlo.

Como consecuencia de todo esto, la lógica nos dice, con argumento irrefutable, que no se debe pedir al laboratorio la certidumbre que no puede dar, y por tanto, que el laboratorio es tan sólo un medio de comprobación de la clínica, pero no el fundamento sobre el cual se base el tratamiento o no tratamiento de las personas. Esa misma lógica nos dice que si un perro ha mordido a una persona y por primera providencia se le sacrifica, no queda otro remedio, estuviera o no estuviera el perro rabioso, que ser sometida la persona mordida al tratamiento antirrábico, porque el laboratorio no nos puede decir con certidumbre si existía o no la enfermedad en el breve espacio de tiempo que debe aprovecharse para que el tratamiento antirrábico sea eficaz. Y el tratamiento antirrábico debe empezar sin dilaciones de ningún género, porque su eficacia está en razón directa con la proximidad al tiempo de la mordedura. Obrar de otro modo es un obrar empírico y rutinario; es un obrar anticientífico, y es un obrar inmoral, porque si sistemáticamente sometemos los perros sospechosos al secuestro de ocho días, disminuirán en gran número los casos de necesidad de tratamiento antirrábico, evitaremos muchas zozobras a las personas mordidas y les ahorraremos muchos gastos.

Es necesario cambiar de rutas. Mientras no demostremos al Estado la utilidad de nuestros servicios, no nos cansemos en pedir, porque no oirán nuestras peticiones.

Cada vez que anualmente redacto la Memoria que tengo necesidad de elevar a la Dirección general de Agricultura, y veo que en ella y en todas las demás de las restantes provincias de España, ha de ver el Estado, en las cifras que arrojan los resúmenes anuales estadísticos, la escasa y deficiente labor de los Veterinarios municipales en uno u otro servicio (porque en ella figuran también las enfermedades que originan decomiso en los mataderos), refle-

xiono y digo: El Estado verá en los Inspectores provinciales un trabajo enorme representado en el cúmulo de comunicaciones, expedientes y trabajos de investigación que recaen en una sola persona; pero verá, en cambio, en los veterinarios municipales una labor oficial tan exigua y tan deficiente que yo no sé lo que pensará cuando piense en la utilidad de esos servicios municipales

Si tenéis espíritu de conservación; si sentís de veras los estímulos del progreso profesional y con él los del progreso económico, en los cargos oficiales, al propio tiempo que os reunáis en asambleas y estrechéis cada vez más los lazos de unión, para poder pedir con eficacia, al propio tiempo hay que pensar en cambiar de rumbos, en hacer todos una labor útil para la sociedad, porque de esa manera, cuando pidamos al Estado, podamos decirle: "La labor de los veterinarios es tal como puede ver el Estado en las memorias oficiales de las Inspecciones provinciales". De ese modo no podrán decir que pedimos por egoísmo, sino que pedimos con derecho

Tengo que hacer constar que hay vete-

rinarios celosos en el cumplimiento de sus deberes oficiales, pero su número es tan pequeño, que su trabajo no puede neutralizar la inercia de los demás.

Yo os digo, para terminar, que siento mucho verme obligado a deciros verdades amargas; pero aun cuando con ello me capte la impopularidad; aun cuando vea en vosotros signos de desagrado, termino con la conciencia tranquila del deber cumplido. Yo no he venido a halagar mi vanidad cosechando aplausos vuestros a cambio de frases lisonjeras. He venido a hacer las veces de un padre que, obligado por el amor a sus hijos, se ve forzado a enseñarles los caminos del deber, y a indicarles las sendas que conducen a la ruina. Reflexionad sobre todo lo que os he dicho y obrad de manera que, si otra vez tengo ocasión de hablaros, tenga que hacerlo rebosando de satisfacción, realizando vuestro trabajo fecundo, que traerá por fruto la conquista de nuestras aspiraciones, la conquista de nuestros anhelos, la prosperidad moral y material de la clase Veterinaria y, con ella, la prosperidad de la riqueza de nuestra patria.

## NOTICIAS

**V Asamblea Regional Sanitaria Andaluza.** — Durante los días 12, 13 y 14 de Octubre, se celebró esta reunión en Málaga. La Asamblea se componía de cinco secciones, la tercera de las cuales correspondía a la Veterinaria.

La sección eligió la siguiente mesa: *Presidente*, D. Gabriel Bellido Luque, Director de la Escuela de Córdoba; *Vicepresidentes*: D. José López Sánchez, Presidente del Colegio de Málaga; D. José Algüera Román, Veterinario de Jerez. *Secretario*: D. Marcos Quintero Cobo, Inspector de Higiene Pecuaria; *Secretarios de Sesiones*: D. José Garrido Zamora, de Córdoba; D. José Martínez, De Torrox (Málaga). Asistieron compañeros de las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga.

Como prueba de la actividad de nuestros

compañeros, vamos a reproducir las conclusiones aprobadas:

**TEMA PRIMERO.** — Control en la producción y comercio de las vacunas y sueros. Ponente: señor Sanz Egaña.

*Conclusiones.* — Primera. Las vacunas, sueros y demás productos de inmunoterapia serán de libre fabricación, pero sometidas a un control oficial.

Segunda. En todos los Laboratorios, Institutos y centros sueroterápicos habrá un veterinario encargado de la vigilancia y asistencia de los animales domésticos destinados a la producción de sueros y vacunas; pero la inspección oficial de estos animales estará a cargo de los inspectores provinciales de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Tercera. Todas las vacunas, sueros, etcétera, se acompañarán de un certificado de

garantía de haber controlado su valor inmunizante o terapéutico. A los productos de origen extranjero se les exigirá iguales garantías, en la forma que el Gobierno estime conveniente.

Cuarta. Los citados productos sólo se venderán a los médicos, farmacéuticos y veterinarios. En las farmacias no se despacharán estos remedios, sin fórmula suscrita por un médico o por un veterinario.

Quinta. — Que se modifique el artículo 39 del reglamento de Epizootias en el sentido de que los ganaderos que quieran inmunizar animales por medio de vacunas, cualquiera que sea la naturaleza de la enfermedad, se haga siempre por un veterinario y bajo la vigilancia del servicio de Higiene Pecuaria.

TEMA SEGUNDO. — Necesidad de engrandecer la profesión en armonía con la importancia social y gran utilidad de sus servicios. — Ponente: señor Quintero Cobo.

*Conclusiones.* — Primera. Siendo actualmente indispensable el bachillerato y preparatorio de Ciencias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, deben transformarse estos Centros en Facultad, creando los títulos de Licenciado y Doctor.

Segunda. Que se aclare perfectamente el artículo 87 del Reglamento general de Mataderos, para que resulte conforme con lo acordado en la Asamblea de Barcelona, es decir, que la Dirección del Matadero esté exclusivamente a cargo de un Veterinario, sin ingerencia de ningún otro funcionario, no técnico, quedando sometido únicamente a la inspección del Ayuntamiento.

TEMA TERCERO. — Los Veterinarios titulares remunerados por el Estado y no por el Ayuntamiento. Ponente: señor López Sánchez.

*Conclusión única.* — Como la mayoría de los Ayuntamientos adeudan crecidas cantidades a los Veterinarios municipales, para evitar esta anormalidad en el pago, el Estado debe gravar con una contribución la explotación de los Mataderos por ser una lucrativa industria para los Ayuntamientos, con cuya cantidad abonará a los Veterinarios los servicios prestados en los Municipios.

TEMA CUARTO. — Inspección de la leche en

las pequeñas poblaciones. — Ponente: señor Garrido Zamora.

*Conclusión única.* — Que se haga efectivo el cumplimiento del artículo tercero del Real Decreto del 25 de Diciembre de 1918, que obliga a los Ayuntamientos de más de diez mil habitantes a que creen un Laboratorio Municipal, para que pueda servir de análisis de la leche. En los Ayuntamientos mayores de 2,000 habitantes, a los que se les obliga a construir un Matadero, se agregará como anejo a este establecimiento un local, con las instalaciones más indispensables para reconocer los principales fraudes que sufre la leche.

TEMA QUINTO. — Quemaderos de animales muertos, su importancia para la higiene y ganadería. — Ponente: señor Sanz Egaña.

*Conclusiones.* — Primera. Las autoridades extremarán la vigilancia para que no se dejen abandonados los animales muertos en la vía pública, caminos y a la intemperie en general, castigando severamente a los infractores.

Segunda. — Con este objeto de aprovechar los cadáveres de animales, sería conveniente se crearan quemaderos donde se utilicen estos restos.

Tercera. A falta de iniciativa particular en la construcción de quemaderos, los Ayuntamientos crearán estos Centros, cuya explotación de no hacerse directamente por el Municipio, puede concederse a un arrendatario.

Cuarta. Los quemaderos tienen esta doble importancia: Evitar que la descomposición de los cadáveres de animales sea un peligro para la salud pública y pecuaria y utilizar para la agricultura sus restos, transformados en abonos.

TEMA SEXTO. — Conveniencia que entraña el establecimiento de la Unión Regional Veterinaria. — Ponente: señor Benítez Coullant.

*Conclusiones.* — Primera. Que se conceda la colegiación obligatoria a los Veterinarios como a los demás facultativos sanitarios.

Segunda. Con objeto de llegar a la Unión Nacional, sería necesario la creación de la Unión Regional de todos los Veterinarios



andaluces, como se ha hecho en otras regiones.

TEMA SÉPTIMO.—Transformación de la Subdelegación de Veterinaria.—Proposición del señor López Sánchez.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que al transformar el cuerpo de Subdelegados de Sanidad se conceda a los de Veterinaria análogas atribuciones, dentro de su profesión, a los de la Medicina humana.

Proposición de carácter profesional:

Solidaridad con los sanitarios de Jerez y con los acuerdos que se adopten en esta Asamblea sobre asunto de tan vital importancia.

**VII Asamblea Agrícola Gallega.**—Esta reunión se ha celebrado en la Coruña los días 14 al 17 de Agosto. En la imposibilidad de transcribir todas las conclusiones aprobadas, lo hacemos sólo de aquellas que se relacionan con la ganadería directamente y que fueron ponentes los veterinarios:

TEMA IV. (*Economía rural.*)—“Estudio de nuestro comercio de exportación de productos agropecuarios. Qué debe hacerse para extenderlo y robustecerlo”.—Ponente, señor Rof. Codina.

*Conclusiones:* Primera. Es una necesidad en Galicia fomentar la cooperación en el campo para la venta de todos los productos que destina el agricultor al mercado, función que deben llevarla a cabo los Sindicatos y Asociaciones agrícolas.

Segunda. Las Sociedades agropecuarias deben gestionar que los Municipios organicen realmente los campos de feria y mercados de Galicia, dotándolos de cuantos elementos precisen para que resulten bolsas de contratación a la moderna.

Tercera. Que las entidades agrícolas se declaren en contra de toda operación mercantil en que no se emplee el sistema métrico decimal.

Cuarta. Solicitar del Ministerio de la Gobernación imponga a todos los Ayuntamientos donde se celebren ferias en que predomine el ganado de abasto, la obligación de instalar básculas para la contratación al peso vivo y la de crear una información comercial para que los ganaderos puedan

conocer los precios y existencias en los principales mercados consumidores, que donde los Ayuntamientos no cumplan con dicho mandato, se faculte a las Sociedades agropecuarias para implantarlo y explotarlo.

Quinta. Interesar del Ministerio de Fomento que en las ferias donde se establezca la contratación al peso vivo, se imponga la obligación de actuar de juez árbitro al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Sexta. Realizar gestiones para el pronto establecimiento de Mataderos industriales en Galicia, para que se cree el comercio regional de carnes frigoríficas, a fin de evitar las mermas de peso que experimentan las reses de abasto, cuando son transportadas en vivo a Mataderos muy lejanos, dando a las Sociedades agrícolas intervención y participación en la empresa que lleve a cabo tan necesaria industria regional.

Séptima. Estimular a las Asociaciones campesinas que den uniformidad a los productos de exportación, cuidando más de su presentación y dotándolos de una marca que sirva para distinguirlos y represente verdadera garantía, crédito y fama de que goza el artículo en el mercado.

TEMA I. (*Industria animal.*)—“Mejoras que reclama la industria de la vaca lechera en Galicia, desde el punto de vista de la producción de estos animales, y su explotación como productores de leche”.—Ponente, Sr. Gómez Bargo.

*Conclusiones:* Primera. En la imposibilidad de que existan industrias lecheras sin antes contar con rica y abundante pradería, urge el estudio de un plan radical de pradería en la región, nombrándose al efecto comisiones en cada Municipio o zona praterense, dependientes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y asesoradas por la Granja Agrícola regional. Estas comisiones estudiarán las propiedades de los terrenos, semillas, abonos y riegos convenientes a cada uno.

Recabar de las Diputaciones provinciales respectivas, la cantidad necesaria para llevar a cabo estos estudios, y que la misma entidad provincial preste la garantía nece-

saría al capital que se precise para la adquisición de semillas y abonos minerales.

Segunda. No siendo fácil sustraer del matadero a las terneras precoces, por ser las que en menos tiempo ofrecen mejores condiciones de venta al labrador, conviene dar a sus propietarios una recompensa por su conservación e implantar una traba que dificulte el degüello de aquellas que, por su genealogía y caracteres a perpetuar, sean garantía de futuras y excelentes lecheras.

Los Concursos "comarcales", con premios de conservación, y los "provinciales" con premios de selección, y los "regionales", con premios de generación o genealógicos, harán factible la implantación de aquellas medidas.

Tercera. Con las pequeñas cantidades de leche que cada labrador puede ofrecer al mercado, se entretiene una persona, lo que dificulta el progreso de la industria lechera, y resta brazos a la agricultura.

El sistema de Cooperativas, acompañado de vías de comunicación (carreteras, caminos vecinales), la implantación del transporte en camiones automóbiles para facilitar la venta de la leche recién ordeñada, darán la solución de este grave inconveniente.

Cuarta. Preparar al labrador para que su esfuerzo sea consciente, especializándolo en todo lo que constituya su industria. En este caso, hacerlo conocedor de la higiene del ganado, establos, alimentación, ordeño y preparación de alimentos.

Con la implantación de cursos remunerados, sobre estas materias, dados en las Escuelas de Veterinaria, al fin de los cuales se expedirá un título de Capataz de ganadero, se colocaría a nuestros labradores en condiciones de ser excelentes ganaderos, dada su natural afición a la explotación pecuaria.

Quinta. Acentuar el rigorismo contra los adulteradores de la leche, causa de la ruina de las empresas honradas, y contribuir a evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Los Laboratorios de inspección y análisis bromatológicos, con personal competente, deben ser los encargados de corregir estos abusos.

TEMA II. (*Industria animal*).— "Qué pu-

diera dar de sí la industria del cerdo y de sus productos derivados en esta región. Qué causas se oponen a su desarrollo; cómo debería fomentarse."—Ponente, Sr. García Armendáritz.

*Conclusiones:* Primera. La industria del cerdo y sus productos derivados, es una de las más importantes bases económicas de la población rural gallega.

Segunda. La gran división de la propiedad, la falta de pastos naturales, bosques de bellota en particular; la dificultad de obtener salvados, tortas y otros elementos en buenas condiciones; la falta de Sindicatos de ganaderos y de Mataderos industriales, son las principales causas que se oponen a su desarrollo.

Tercera. La sindicación ha de ser el fundamento que de la explotación del cerdo y sobre todo de sus productos, se obtengan los debidos rendimientos, tomándose como base para el seguro de estos animales, para la compra de forrajes concentrados y el establecimiento de Mataderos industriales, así como para resolver la cuestión de los pastos públicos, del servicio sanitario y de verracos.

Cuarta. Mientras la sindicación no adquiera pujanza, las Corporaciones oficiales de la región deben inmediatamente prestar su más decidido apoyo, así a la creación de paradas de ganado de cerda a base de selección de la Celta del país, como la obtención y adquisición de sueros y vacunas contra las epizootias porcinas.

Quinta. La industria de la lechería bien fomentada y particularmente de la manteca, el progreso del cultivo del maíz, la patata y las legumbres forrajeras, favorecería admirablemente la industria del cerdo.

Sexta. Conviene hacer conocer al labrador los progresos efectuados en el extranjero, sobre todo en Dinamarca, en la industria del cerdo.

Séptima. Debe recabarse del Estado, Corporaciones oficiales y Sociedades de la región, eficaz y constante apoyo, para que puedan periódicamente celebrarse Certámenes de ganado porcino, para seleccionarlo, Concursos de reses cebadas, así como de sus productos.

# Tratamiento de la DISTOMATOSIS

(CAQUEXIA AGUOSA) (DISTOMA)

EL DISTOMA mata carneros y bueyes



El Helecho GIGNOUX

(Extracto Etéreo de Helecho Macho)

los CURA matando el Distoma

Gignoux Frères y Barbezat

Fabricantes Especialistas

(Etiqueta registrada)

FÁBRICAS EN DÉCINES, CERCA DE LYON (FRANCIA)

Folleto "Notas sobre la Distomatosis y su curación por el Extracto Etéreo de Helecho Macho" y Tarifas de precios

pidanse a nuestro Representante depositario:

**Sociedad Española de Suministros para Industrias**

Ali-Boy, 12. — BARCELONA

● ¡Alerta con las imitaciones e falsificaciones!

**FUEGO ESPAÑOL**  
REGISTRADA

**LINIMENTO FORMIGUERA**

Este precioso linimento sustituye con ventajas positivas al hierro candente sin destruir el pelo, curando las enfermedades mas comunes de los caballos y otros animales domésticos

DEPÓSITO GENERAL  
**G. FORMIGUERA**  
BARCELONA

En Provincias y Colonias en las principales farmacias.

● ¡Recetar siempre "Fuego Español Formiguera"!

El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los alifafes, vejigas, distensión de las vainas sinoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc. No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como rubefaciente. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por mayor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas, y el pequeño, 2'25.

Al por mayor: En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona*: Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas. — *En Madrid*: Pérez Martín y C.<sup>a</sup> y Martín y Durán. — *En Sevilla*: Joaquín Marín, S. en C.; Canals y Gorostegui, y José Marín Galán. — *En Valencia*: Abascal y C.<sup>a</sup>, Hijos de Blas Cuesta. — *En Santander*: Pérez del Molino y C.<sup>a</sup> — *En Bilbao*: Barandiarán y C.<sup>a</sup> — *En Málaga*: José Peláez. — *En Cartagena*: Joaquín Ruiz Stengre y Alvaréz Hermanos. — *En Murcia*: Farmacia Catalana. — *Habana*: Ernesto Sarría. — *Manila*: Sartos y Jatering, y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

**Laboratorio G. FORMIGUERA**

Diputación, 304. — BARCELONA